

Martes, 05 de marzo de 2019

DECRETOS DE URGENCIA

Establecen medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO DE URGENCIA Nº 001-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), encargado de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ha determinado la existencia de intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que generan deslizamientos y huaicos, que traen como consecuencias el colapso de viviendas, de la infraestructura vial, productiva y de servicios, considerando necesaria la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, en virtud de diversos informes elaborados por Indeci, se vienen declarando en estado de emergencia a partir del 23 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales;

Que, como parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley Nº 29664, es necesario establecer medidas excepcionales para enfrentar los desastres que vienen ocurriendo, lo cual comprende, entre otros, el proceso de respuesta que, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan intervenir de manera inmediata en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos naturales a través de un mayor gasto público orientado a la ejecución de actividades y proyectos de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública, así como al mantenimiento preventivo e inversiones mínimas en la infraestructura ya existente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, necesarias, de carácter excepcional y transitorio, debido a las intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 23 de enero de 2019.

Artículo 3.- Transferencias de partidas para el financiamiento de actividades de emergencia

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma total de S/ 66 300 000.00 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme al detalle que se establece en el Anexo 1 “Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de emergencia”, el cual forma parte de este Decreto de Urgencia y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

3.2 Las actividades de emergencia a que se refiere el párrafo precedente corresponde a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres.

3.3 Los pliegos habilitados en el párrafo 3.1 y los montos de transferencia por pliego y actividad, se detallan en el Anexo 2 “Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales”, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe)(*), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

3.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 3.1, a nivel programático, dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. La copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5004144: Atención de Actividades de Emergencia.

3.8 Los recursos habilitados en el marco del párrafo 3.1 solo pueden ser ejecutados presupuestal y financieramente hasta el 30 de junio de 2019, a cuya fecha revierten automáticamente al Tesoro Público.

3.9 Autorízase las Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “(www.mef.gob.pe)”, debiendo decir: “(www.mef.gob.pe)”.

S/ 100 000,00 (Cien Mil Soles y 00/100 Soles), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del INDECI

4.1 Autorízase, de manera excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado, además, por el Ministro de Defensa.

4.2 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del INDECI, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional las entidades del Poder Ejecutivo respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.3 Los recursos transferidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 se destinan al financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Dichas actividades e inversiones deben ser priorizadas por la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES), conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Artículo 5.- Intervenciones de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

5.1 Autorízase a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con independencia de su competencia, a realizar acciones que resulten necesarias para la atención de las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

5.2 Para tal efecto, se requiere solicitud previa de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecuta la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.

Artículo 6.- Disposición y asignación de bienes y servicios

6.1 Autorízase a todas las entidades públicas a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.

6.2 La disposición o asignación de los bienes o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda, y siempre que con ello no se afecte el normal desarrollo, el servicio o la función encomendada a las entidades públicas.

6.3 En el caso de asignación de bienes o servicios para los usos de otras entidades, se requiere la solicitud previa de la entidad receptora, dirigida a la entidad que proporciona los bienes requeridos, en donde se indique la necesidad del pedido efectuado, la zona en la que se efectúa la misma y el plazo respectivo.

Artículo 7.- Intervención excepcional para la atención de emergencias en vías concesionadas

7.1 Los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada.

7.2 Asimismo, de manera excepcional, en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de sus órganos y proyectos especiales, previa coordinación con el respectivo concesionario puede realizar actividades de emergencia con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de las infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

7.3. El MTC y el concesionario están facultados a suscribir los acuerdos respectivos para el mantenimiento y operación de las intervenciones de carácter temporal y provisional, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

Artículo 8.- Atención excepcional para la prestación de los servicios de salud

8.1 Dispónese, de manera excepcional, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas de las Redes del Ministerio de Salud (MINSA), de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas; siendo que, la prestación de los servicios de salud comprende aquellas que se brindan en áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo al diagnóstico, entre otros.

8.2 Los servicios citados en el párrafo precedente sólo operan cuando las IPRESS públicas ubicadas en una determinada jurisdicción, pierdan su capacidad operativa por aspectos vinculados a daños de su infraestructura, rompimiento o insuficiencia de la cadena de suministros necesarios para su funcionamiento y/o falta de recurso humano.

8.3 La falta de capacidad operativa señalada en el párrafo anterior, debe ser declarada por la autoridad competente de las respectivas zonas en emergencia, bajo responsabilidad.

8.4 Autorízase, de manera excepcional y solo en las IPRESS públicas ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, la prestación de servicios de salud de manera conjunta entre el personal de la salud de las IPRESS públicas pertenecientes a las redes del MINSA, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo que esto incluye la prestación de tales servicios en hospitales de campaña, puestos médicos de avanzada, módulos de salud o cualquier otra oferta móvil en salud que se ponga a disposición de la población afectada por las circunstancias antes señaladas.

8.5 El MINSA queda autorizado a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, EsSalud y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones que se realicen en el marco de este artículo, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

8.6 Facúltese al MINSA a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este Decreto de Urgencia, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9.- Acciones excepcionales para la continuidad del servicio educativo

9.1 Autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el periodo 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

9.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al MINEDU a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario a partir de la vigencia de este Decreto de Urgencia, las disposiciones que resulten necesarias.

Artículo 10.- Financiamiento de acciones excepcionales de mantenimiento en locales escolares

10.1 Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles), con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

10.2 Las modificaciones presupuesarias(*) referidas en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

10.3 Dispónese que los saldos de los recursos transferidos al IPD en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del MINEDU en aplicación del numeral 10.1, son transferidos al INDECI en el marco de lo establecido en los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 11.- Transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a efectos de atender la rehabilitación de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web de la municipalidad.

Artículo 12.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Agricultura y Riego

12.1 Autorízase al MINAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2.

12.2 Para tal fin, el MINAGRI queda exonerado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. El uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 antes mencionada, se efectúa hasta el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Artículo 13.- Excepciones a restricciones presupuestarias

13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "presupuesarias", debiendo decir: "presupuestarias".

13.2 Para la atención de la población damnificada y vulnerable en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) está exceptuado de la prohibición establecida en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la adquisición de vehículos cisterna requeridos en los servicios de saneamiento.

Artículo 14.- Excepciones a reglas de contrataciones

Para las contrataciones directas que realice VIVIENDA, sus programas y entidades adscritas y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del literal b) del párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de acciones en las zonas a las que se refiere el artículo 2, se aplican las siguientes reglas:

1. La regularización se efectúa como máximo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

2. Cuando las contrataciones directas se realicen con las Micro y Pequeña Empresas (MYPE) formales no es exigible la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de 20 (veinte) días calendario.

Artículo 15.- Prórroga excepcional del plazo a la presentación de las rendiciones de cuenta

Prorrógase el plazo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, hasta el 30 de abril de 2019, para la presentación de las rendiciones de cuentas de los Gobiernos Locales ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 16.- Mecanismos de control para el uso de recursos públicos

16.1 Los recursos que se transfieren en el marco de este Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.7 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

16.2 Los titulares de los pliegos son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

16.3. Los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de este Decreto de Urgencia.

16.4 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia, incluyendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 17.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, respecto a las acciones a cargo de los pliegos del Sector Público, se financia con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 18.- Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.8 del artículo 3 y en el artículo 15 de este Decreto de Urgencia.

Artículo 19.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0082-2019-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes Nº 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2004-VIVIENDA, se constituyó, dentro de cada Proyecto Especial, una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0447-2016-MINAGRI, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2016, se designó al señor Oscar Amílcar Quintanilla Ponce de León, Asesor I de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, es necesario dar por concluida la designación indicada en el segundo considerando precedente, y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Oscar Amílcar Quintanilla Ponce de León, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, así como a las personas mencionadas en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director General de la Dirección General Agrícola

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0083-2019-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0322-2018-MINAGRI de fecha 07 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto de 2018, se designó al señor Víctor Augusto Sayán Gianella, en el cargo de Director General de la Dirección General Agrícola, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Víctor Augusto Sayán Gianella, al cargo de Director General de la Dirección General Agrícola, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Fernando Barturen Torres, en el cargo de Director General de la Dirección General Agrícola, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL Nº 047-2019-ANA

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 002-2017-ANA, de fecha 05 de enero de 2017, se designó al señor Jorge Luis Hinostroza Perla, en el cargo de Subdirector de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo conferido, habiéndose visto por conveniente aceptar la referida renuncia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2019, la renuncia presentada por el señor JORGE LUIS HINOSTROZA PERLA, al cargo de Subdirector de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2019, al Abg. RICARDO IVAN CAVERO FARFÁN, las funciones de Subdirector de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 071-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Alberto Salazar Couto en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Aprueban la incorporación de dos ecosistemas a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 065-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 28 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestables ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que producen en los mismos una profunda alteración en su estructura y composición. La

condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema¹;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de sus competencias; asimismo, señala que dicha lista se actualizará cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia, precisando que ello no implica la delimitación de un área específica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre la base del artículo 267 del entonces vigente Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles, la misma que debía ser actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, conforme a las disposiciones vigentes en la normativa sectorial, corresponde que la inclusión de nuevos ecosistemas a dicha lista sea aprobada por el SERFOR, bajo la denominación de Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 de diciembre de 2018, se aprobaron los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", a través de los cuales se establecen los criterios para la identificación de ecosistemas frágiles y el procedimiento para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre da cuenta del proceso de identificación de los ecosistemas frágiles en los departamentos de Piura y Ancash, teniendo como resultado dos (02) fichas técnicas de estado de conservación de dichos ecosistemas, según las evaluaciones realizadas de forma conjunta entre el SERFOR y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Piura y Ancash, en su condición de ARFFS; recomendando su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", resulta viable que el SERFOR apruebe la incorporación de los dos (02) ecosistemas frágiles en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

¹ Definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de dos (02) ecosistemas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, aperturada mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publicará la presente Resolución, su Anexo y las fichas técnicas de estado de conservación de los dos (02) ecosistemas incorporados a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

ANEXO

Ecosistemas que se incorporan a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles

Nº	Tipo de Ecosistema	Nombre	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
1	Humedal Costero	Santa Julia	Piura	Piura	Veintiséis de Octubre
2	Humedal Costero	Villa María	Ancash	Santa	Chimbote/ Nuevo Chimbote

DEFENSA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0248-2019-DE-SG

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE-SG, de fecha 25 de abril de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, reordenado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, de fecha 30 de mayo de 2018, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, el mismo que ha previsto el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el mismo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Contralmirante (r) José Manuel Boggiano Romano en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, a partir del 28 de febrero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2019” del Sector Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0249-2019-DE-SG

Jesús María, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 296-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 22 de febrero de 2019 del Director General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 062-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, del Director de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo al numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, corresponde a los sectores proponer al Consejo Nacional de Descentralización los Planes Anuales de Transferencia de los sectores hasta el último día del mes de febrero de cada año;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-DE, de fecha 20 de febrero de 2016, se adscribió el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa; y por Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, de fecha 16 de febrero de 2017, se adscribió el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED al Ministerio de Defensa;

Que, a partir de la adscripción de INDECI y CENEPRED, instituciones que forman parte del SINAGERD, el sector cuenta con instituciones que participan del proceso de descentralización.

Que, de acuerdo al Informe N° 062-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de vistos, a la fecha INDECI y CENEPRED no tienen funciones pendientes de transferir; no obstante, para asegurar el mejor ejercicio de las

funciones en los Gobiernos Regionales y Locales, se requiere fortalecer sus capacidades en las materias competentes a INDECI y CENEPRED;

Que, con la finalidad de mejorar la articulación y el ejercicio de las funciones en Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno, resulta pertinente aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2019” del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2019” del Sector Defensa, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución y su anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa evalúe semestral y anualmente el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2019” e informe los resultados.

Regístrese, publíquese, comuníquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Italia, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0253-2019-DE-MGP

Lima, 28 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0586 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 316-2015-DE-MGP de fecha 14 de agosto de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del entonces Cadete de Primer Año Alexander Félix CALDERÓN Quispe, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 31 de agosto del 2015 al 15 de febrero del 2019; así como, se autorizó su salida del país el 29 de agosto del 2015;

Que, con Oficio N.1000-0201 de fecha 19 de setiembre del 2017, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana ha informado al Comandante General de la Marina, que ha recepcionado el Oficio Prot. N° 398 del Jefe del Departamento de Planes y Operaciones de Estrategia Marítima y Relaciones Internacionales de la Marina Militar Italiana, de fecha 11 de setiembre del 2017, mediante el cual comunica la modificación del currículum de formación de los Oficiales en la Academia Naval de Livorno, en el sentido de ampliar la permanencia de los Cadetes que vienen siguiendo el Curso de Formación de Cadetes, entre otros, el entonces Cadete de Tercer Año Alexander Félix CALDERÓN Quispe, quien culminará sus estudios el 31 de julio del 2019;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Marina 0694-2018-CGMG (C) de fecha 31 de diciembre del 2018, se otorgó el despacho en el grado militar de Alférez de Fragata de la Marina de Guerra del Perú al Cadete de Cuarto Año Alexander Félix CALDERÓN Quispe, con fecha 1 de enero del 2019;

Que, con Oficio N.1000-0099 de fecha 28 de enero del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Alexander Félix CALDERÓN Quispe, para que continúe participando en el mencionado curso, del 16 de febrero al 31 de julio del 2019; lo que permitirá continuar adquiriendo los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, de acuerdo con el Documento N° 021-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente al retorno, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país un (1) día después del curso, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, si bien la autorización de viaje se realizó mediante Resolución Suprema, el segundo párrafo del Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que durante el año 2019, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero del 2019, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el Artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, como es el presente, siempre que: no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17 del citado dispositivo legal^(*), establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "leqal", debiendo decir: "legal".

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Alexander Félix CALDERÓN Quispe, CIP. 01166414, DNI. 71498639, para que continúe participando en el Curso de Formación de Cadetes, en la Academia Naval de Livorno, Ciudad de Livorno, República Italiana, con eficacia anticipada del 16 de febrero al 31 de julio de 2019; así como, autorizar su retorno al país el 1 de agosto de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (retorno): Pisa (República Italiana) - Lima

US\$. 2,400.00	US\$	2,400.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$	2,400.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

€ 4,441.76 / 28 x 13 días (febrero 2019)	€	2,062.25
€ 4,441.76 x 5 meses (marzo - julio 2019)	€	22,208.80

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación)

€ 4,441.76 x 1 compensación	€	4,441.76
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€	28,712.81

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al Segundo Párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan ampliación de permanencia de oficial del Ejército Peruano en Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0254-2019-DE-EP

Jesús María, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 031/DRIE/SECC RESOL del 30 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen Nº 289-2019/OAJE/L-1, del 30 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, conforme Resolución Suprema Nº 112-2014-DE- del 13 de marzo de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Subteniente EP Jorge Alberto RUIZ TAPIA, para que participe en el Curso de Formación de Oficial Ingeniero Militar en Orientación Mecánica en Automotores y del Subteniente EP Miguel Fernando CASTRO POMA, para que participe en el Curso de Formación de Oficial Ingeniero Militar en Orientación Mecánica de Armamentos, a realizarse en la Escuela Superior Técnica del Ejército Argentino, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 17 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe Nº 001 AMA/01.00 del 11 de abril de 2018, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, la situación académica del personal de Oficiales en Misión de Estudios en la Escuela Superior Técnica del Ejército de la República Argentina; recomendando ampliar la permanencia del Teniente EP Jorge Alberto RUIZ TAPIA por un periodo de tres (03) meses, desde el 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, para que el mencionado Oficial pueda culminar con sus prácticas profesionales, presentación y sustentación de la tesis y así obtener el Grado Académico de Ingeniero Mecánico en Automotores;

Que, con Hoja de Recomendación Nº 036/U-4.b.1/05.00 del 12 de julio de 2018, el Comandante General del Ejército propuso ampliar la permanencia en el exterior en Misión de Estudios al Teniente EP Jorge Alberto RUIZ TAPIA, para culminar el Curso de Formación de Oficial Ingeniero Militar de Automotores en la Escuela Superior Técnica del Ejército Argentino, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que la ampliación de permanencia del Oficial Subalterno designado, es conveniente e importante para la Institución, ya que permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los

aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”;

Que, concurren hechos justificatorios válidos para aplicar la figura de la eficacia anticipada de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Sección Capacitación en el Extranjero del 23 de enero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje de retorno; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de retorno, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales resulta necesario autorizar su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios con Eficacia Anticipada, al Capitán EP Jorge Alberto RUIZ TAPIA, identificado con CIP N° 123691100, y DNI N° 70443423, para culminar el Curso de Formación de Oficial Ingeniero Militar de Automotores en la Escuela Superior Técnica del Ejército Argentino, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019; así como autorizar su retorno al país el 01 de abril de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (retorno):

Ciudad de Buenos Aires - Lima - (Clase económica):

US\$ 1,000.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,000.00

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 4,926.36 x 01 x 01 persona US\$ 4,926.36

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 4,926.36 x 03 meses x 01 persona
(01 ene - 31 mar 19)

US\$	14,779.08
US\$	20,705.44

Total a pagar en Dólares Americanos

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Indicadores de Brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social, para su aplicación en la fase de programación multianual de inversiones de los tres niveles de gobierno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 053-2019-MIDIS

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 60-2019-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, señala, entre otros, que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el Órgano Resolutivo aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; los cuales son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece que los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la directiva citada en el párrafo precedente, establece que los indicadores de brechas validados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional;

Que, mediante el Informe N° 60-2019-MIDIS/SG/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite los Indicadores de Brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social; los mismos que cuentan con la validación de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al Informe N° 007-2019-EF/63.03, remitido con Oficio N° 013-2019-EF/63.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Indicadores de Brechas del Sector Desarrollo e Inclusión Social, para su aplicación en la fase de programación multianual de inversiones de los tres niveles de gobierno que, en Anexo forman parte integrante de la presente resolución, bajo los siguientes nombres:

Nº	INDICADORES BRECHAS
1	Porcentaje de sistemas de información que no funcionan adecuadamente.
2	Porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación.
3	Porcentaje de la población rural y rural dispersa sin acceso a servicios del estado.
4	Porcentaje de niños(as) de la población objetivo que no recibe el servicio de cuidado diurno.
5	Porcentaje de Centros Cuna Más en condiciones inadecuadas.
6	Porcentaje de instituciones educativas públicas sin condiciones adecuadas para la alimentación escolar.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución y su Anexo a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica

DECRETO SUPREMO Nº 066-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30896 establece el monto de los recursos a ser transferidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la misma, que deja sin efecto, a partir del 01 de enero de 2020, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de Aduanas cuya exoneración será ampliada hasta el 31 de diciembre de 2029;

Que, los párrafos 4.6 y 4.7 del artículo 4 de la Ley Nº 30896 establecen que para efectos de la asignación de los montos asignados a las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía se consideran los criterios que se determinen por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; y que las transferencias que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, se efectúa en la forma, condiciones y periodicidad que se establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30896 establece que las transferencias de recursos a los Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, están vigentes hasta el año 2049;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30896, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de dicha Ley;

De conformidad con los párrafos 4.6 y 4.7 del artículo 4 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30896, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica.

Artículo 2. De los montos a transferir

2.1 Los montos señalados en el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30896, se transfieren hasta el 31 de diciembre del año 2029, y los montos incrementados señalados en el párrafo 4.2 del citado artículo 4 se transfieren desde el año 2030 hasta el 31 de diciembre del año 2049.

2.2 Para efectos de este Decreto Supremo, entiéndase como provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, a las provincias y distritos mencionados en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

2.3 Los montos señalados en el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30896, se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, a través de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos proyectos de presupuesto del Sector Público. Dicha actualización también comprende a los montos a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30896, una vez que se inicie su aplicación.

Artículo 3. Programación de recursos

3.1 Los montos a ser transferidos y depositados en el fideicomiso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, deben ser programados y formulados por los Pliegos respectivos, a efectos de ser considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

3.2 Para tal efecto, a partir de la fase de Programación Multianual Presupuestaria para el periodo 2020-2022, los Pliegos Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas, y los Pliegos correspondientes a las municipalidades provinciales y distritales de los demás departamentos de la Amazonía, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, deben considerar en la programación de su presupuesto institucional los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30896 y el párrafo 7.1 del artículo 7 de este Decreto Supremo, según corresponda, los cuales sólo pueden ser destinados al financiamiento de la ejecución de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley.

Artículo 4. Constitución de fideicomisos

4.1 La constitución de los fideicomisos a que se refiere el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30896 se sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, donde el fideicomitente es, según corresponda, los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios o Amazonas. El fiduciario del fideicomiso es designado de manera conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el gobierno regional respectivo.

4.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente las transferencias en las cuentas recaudadoras de cada fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente, por cuenta del fideicomitente en cada ejercicio presupuestal en cuotas semestrales iguales, en los meses de enero y julio.

4.3 Los términos y condiciones del fideicomiso, así como los gastos de constitución, administración u otros del fiduciario, son establecidos en el respectivo Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre de Dios o Amazonas, según corresponda, y el fiduciario; los cuales deben incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar la información que le permita a los mencionados Gobiernos Regionales la publicación y actualización permanente de la información relacionada con el estado y uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto por la Ley N° 30896.

4.4 Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, así como las modificaciones del mismo, requieren la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

4.5 Los gastos de constitución, administración u otros del fiduciario, se financian con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos Gobierno Regional de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas, según sea el caso, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.6 En el caso del Gobierno Regional de San Martín, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente las transferencias en la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido por mandato de la Ley N° 28575, a cuenta del fideicomitente, en las mismas condiciones establecidas en artículo 5 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2005-EF, aplicándose en lo pertinente las disposiciones previstas en los párrafos 4.3 al 4.5 de este artículo.

Artículo 5. Del Consejo Directivo del Fideicomiso

5.1 Cada uno de los fideicomisos, cuentan con un Consejo Directivo conformado por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria.
- b) Tres (03) representantes del respectivo gobierno regional.
- c) Un (01) representante de las municipalidades provinciales pertenecientes a la circunscripción territorial del Gobierno Regional.

5.2 Las Municipalidades Provinciales de los departamentos de Ucayali, Madre de Dios y Amazonas remiten al Gobierno Regional respectivo, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de este Decreto Supremo, la propuesta de su representante, a efectos de que el Gobierno Regional realice, por sorteo, la elección del representante único de dichas municipalidades ante el Consejo Directivo.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Priorizar la ejecución de las inversiones a ser ejecutadas con cargo a los recursos del fideicomiso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 30896.
- b) Aprobar el texto del contrato de fideicomiso y sus modificatorias constituidos en el marco de la referida Ley.
- c) Aprobar su reglamento interno dentro de los diez (10) días hábiles de constituido el Consejo Directivo, así como los aspectos de procedimiento que resulten necesarios para la mejor aplicación de las medidas reglamentarias.

Artículo 7. Asignación financiera para gobiernos locales y criterios aplicables

7.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos transferidos a que se refieren los incisos e) de los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30896, a las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

7.2 Para determinar el monto a ser asignado a cada entidad, se utilizarán los índices de distribución y los montos a ser transferidos anualmente a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, los que son aprobados por el Ministerio de Economía y

Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando como criterio la población total del distrito o provincia, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

7.3 Las asignaciones son efectuadas en cada ejercicio presupuestal en una sola cuota en el mes de enero de cada año.

Artículo 8. Uso y destino de los recursos del patrimonio fideicometido o de los recursos asignados

8.1 Los Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas y las municipalidades provinciales y distritales de los demás departamentos de la Amazonía que reciban transferencias en virtud de la Ley N° 30896, destinan los recursos del patrimonio fideicometido o los recursos asignados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público al financiamiento de la ejecución de las inversiones señaladas en el artículo 7 de dicha Ley, lo que incluye la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes.

8.2 Para el financiamiento de los referidos expedientes técnicos o documentos equivalentes, así como la ejecución de las inversiones, estos deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional o Plan de Desarrollo Municipal Provincial o Distrital concertado, ser viables o estar aprobados y registrados en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.3 De manera adicional, los recursos del patrimonio fideicometido se utilizan para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento, contratadas para financiar las inversiones a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 30896.

8.4 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio fideicometido se sujetan a la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público, así como de Contrataciones del Estado.

Artículo 9. Destino del endeudamiento

De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 30896, los recursos que puedan obtener los Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas y las municipalidades provinciales y distritales de los demás departamentos de la Amazonía, como producto de las operaciones de endeudamiento a ser contratadas de acuerdo con la normatividad vigente, son transferidos al fideicomiso respectivo para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de inversiones señaladas en dicha Ley.

Artículo 10. Mecanismos de transparencia

10.1 Sin perjuicio del cumplimiento que le corresponde respecto de las normas sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas, así como las municipalidades provinciales y distritales de los demás departamentos de la Amazonía, que sean beneficiados con las transferencias y asignaciones correspondientes, mantienen actualizado en su portal de transparencia, información sobre el estado y uso de los recursos que obtenga de la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30896, con indicación del avance en la ejecución de las inversiones señaladas en el artículo 7 de la citada Ley.

10.2 Dicha información incluye el detalle de los ingresos y gastos del trimestre, sus acumulados a dicho período y los compromisos de pago por atender correspondientes a las respectivas inversiones, así como sobre las obligaciones financieras u otros conceptos con cargo a los recursos a que se refiere la Ley N° 30896.

Artículo 11. Del convenio de traspaso de recursos

11.1 En el caso de Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional que sean materia de un convenio de traspaso de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas; así como las municipalidades provinciales y distritales de los demás departamentos de la Amazonía, el Ministerio de Economía y Finanzas se constituye en fideicomisario del fideicomiso respectivo.

11.2 El citado convenio debe contemplar, entre otros, los aspectos relacionados a garantizar el repago de la deuda correspondiente, en el caso que se restablecieran los beneficios tributarios al que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30896.

Artículo 12. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO Nº 067-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispone la autorización a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de financiar las actividades de los agregados agrícolas, encargados de facilitar el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados en el exterior, disponiéndose además que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Nº 054-2019-MINAGRI/SG-OPRES/OGPP, informa respecto a la Transferencia de Partidas a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 1 267 069,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades de los agregados agrícolas en las Misiones del Perú en los países de los Estados Unidos de América, la República Popular China y el Reino de Bélgica; en virtud de lo cual, mediante los Oficios Nºs. 220 y 285-2019-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 267 069,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 267 069,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar las actividades de los agregados agrícolas en las Misiones del Perú en los países de los Estados Unidos de América, la República Popular China y el Reino de Bélgica, en el marco de la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

Página 25

PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Agricultura -
 Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000442 : Apoyo a la Gestión Agropecuaria
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 1 267 069,00
TOTAL EGRESOS 1 267 069,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Secretaría General
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0133 : Fortalecimiento de la Política Exterior
 y de la Acción Diplomática
 PRODUCTO 3000710 : Estado Representado e Intereses
 Nacionales Defendidos
 ACTIVIDAD 5005219 : Representación Diplomática y
 Defensa de los Intereses Nacionales
 en el Exterior
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 855 958,00
 2.3 Bienes y Servicios 383 314,00

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 27 797,00
TOTAL EGRESOS 1 267 069,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este dispositivo legal no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, diversos Gobiernos Regionales y Locales

DECRETO SUPREMO Nº 068-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley Nº 30556;

Que, el párrafo 46.4 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que les fueron asignados para la atención de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2018, y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente de financiamiento, para financiar la continuidad en el Año Fiscal 2019 de las referidas intervenciones; disponiéndose que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios Nºs. 067-2019-RCC/DE, 086-2019-RCC/DE y 107-2019-RCC/DE, remite un proyecto de decreto supremo que autoriza la incorporación vía Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no fueron ejecutados al 31 de diciembre de 2018, a favor del Ministerio de Salud y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ciento setenta y seis (176) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y Proyectos de Inversión;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme el Memorando N° 265-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 434 618 016,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, cinco (5) Gobiernos Regionales y cuarenta y seis (46) Gobiernos Locales, destinado a financiar la continuidad de ciento setenta y seis (176) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y el artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 434 618 016,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, cinco (5) Gobiernos Regionales y cuarenta y seis (46) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar la continuidad de ciento setenta y seis (176) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones	
	Oficiales de Crédito	434 618 016,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	434 618 016,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		45 652 041,00

Sub Total Gobierno Nacional		45 652 041,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones	

Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		266 560 686,00

Sub Total Gobiernos Regionales		266 560 686,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones
		Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		122 405 289,00

Sub Total Gobiernos Locales		122 405 289,00

		=====
TOTAL EGRESOS		434 618 016,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1 “Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud”, el Anexo N° 2 “Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales” y el Anexo N° 3 “Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo Sierra Azul en el marco de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 069-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, entre otros, que durante el Año Fiscal 2019, el Fondo Sierra Azul financia proyectos de inversión de riego, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación; asimismo, cofinancia proyectos de apoyo al desarrollo productivo, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de acuerdo al inciso 2 de la citada Disposición Complementaria Final, durante el Año Fiscal 2019 los recursos del Fondo Sierra Azul se incorporan en los pliegos correspondientes, en el marco de la normatividad que regula dicho Fondo, hasta el 28 de junio de 2019;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, hoy Fondo Sierra Azul, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo Sierra Azul;

Que, con Memorando N° 0011-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego remite a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio el Anexo denominado "Sustento de necesidad de recursos de proyectos de inversión por continuidad - Fondo Sierra Azul 2019", el cual contiene un listado con noventa y cuatro (94) proyectos de inversión priorizadas por continuidad, a cargo de las Unidades Ejecutoras: 006: Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, 016: Sierra Centro Sur, 017: Binacional Lago Titicaca, 019: Jaén - San Ignacio - Bagua, 020: Alto Huallaga, y 036: Fondo Sierra Azul, del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, con el Informe N° 008-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, señala que resulta procedente autorizar la utilización de los recursos del Fondo Sierra Azul a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 91 372 512,00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con la finalidad de atender la continuidad de la ejecución de noventa y cuatro (94) proyectos de inversión pública en el Año Fiscal 2019, que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo Sierra Azul; en virtud de lo cual, con los Oficios N°s. 129 y 285-2019-MINAGRI-SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida autorización de utilización de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar la utilización de recursos hasta por la suma de S/ 91 372 512,00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines señalados en el considerando precedente, siendo que dichos recursos se incorporan en el citado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el

marco del párrafo 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de la utilización de los recursos del Fondo Sierra Azul

Autorízase la utilización de los recursos del Fondo Sierra Azul, hasta por la suma de S/ 91 372 512,00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de atender la continuidad de la ejecución de noventa y cuatro (94) proyectos de inversión pública en el Año Fiscal 2019, que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo Sierra Azul, los cuales se detallan en el Anexo “Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública - Sierra Azul”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Incorporación de recursos del Fondo Sierra Azul en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego

Los recursos a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo se incorporan en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el marco del párrafo 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (05) días calendario de entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 3. Procedimiento para la Asignación Financiera

La Asignación Financiera con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 1 de esta norma es autorizada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, conforme lo solicita el pliego Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos señalados en el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía

RESOLUCION MINISTERIAL N° 090-2019-EF-43

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2018-EF-10, se designó a la señora Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que es pertinente aceptar;

Que, de otro lado, actualmente se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que resulta pertinente designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019” y los “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2019-EF-50.01

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, modificada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF-50.01, se aprueban los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019” y los “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”;

Que, el inciso 3.6 del numeral 3 de los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), o la que haga sus veces, del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que programen efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar inversiones y proyectos, deben evaluar el cumplimiento de aspectos regulados por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, estableciéndose los plazos para el registro de la información del

seguimiento de la ejecución de inversiones, por lo que el inciso 3.6 del numeral 3 debe alinearse a lo dispuesto en la citada Directiva;

Que, a fin de no afectar los procesos de ejecución de inversiones y el financiamiento de estas, se proponen precisiones de los numerales 3, 4 y 8 del Anexo 1 de la referida Resolución Directoral, para una mejor aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019;

Que, asimismo, en cumplimiento con la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, y a fin de no afectar el nivel de ejecución del gasto público en inversión, resulta pertinente establecer un nuevo plazo para presentación de solicitudes para la continuidad de inversiones y precisar el numeral 2 del Anexo 2 de la referida Resolución Directoral, relacionado con la identificación del código de inversiones y su vinculación con contratos;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario modificar el Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019” y el Anexo 2 “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N°_1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del inciso 3.6 del numeral 3 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01

Modifíquese el inciso 3.6 del numeral 3 del Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“3.6 (...)”

El Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debe estar registrado en el Banco, de acuerdo a los plazos dispuestos en la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La inversión o proyecto debe contar con el saneamiento físico legal o los arreglos institucionales respectivos, según corresponda.

(...)”

Artículo 2.- Modificación del inciso 4.4 del numeral 4 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01

Modifíquese el inciso 4.4 del numeral 4 del Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“4.4 (...)”

Cabe resaltar que el monto máximo a ser anulado por inversión será igual a la diferencia entre el Presupuesto Modificado Institucional (PIM) y el monto total de la programación de ejecución financiera reportada para el 2019, correspondientes a cada inversión.”

Artículo 3.- Modificación del numeral 8 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01

Modifíquese el numeral 8 del Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, no podrán solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para cubrir las inversiones y proyectos cuyos créditos presupuestarios fueron anulados.”

Artículo 4.- Plazo para presentación de solicitudes de continuidad de inversiones

Fíjese el nuevo plazo para la presentación de solicitudes de continuidad de inversiones en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el mismo que vence el 13 de marzo de 2019.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, los Pliegos deberán remitir su solicitud de continuidad mediante oficio y a través del registro del “Formato 8 - Solicitud de continuidad - Ampliación de plazo” que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3.1 del numeral 1 de los referidos Lineamientos.

Artículo 5.- Modificación del inciso 2.2 del numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01

Modifíquese el inciso 2.2 del numeral 2 del Anexo 2 “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“2.2 La identificación del código de las inversiones y proyectos relacionados a la convocatoria y contrato se realizará mediante la interfaz del SIAF-SEACE, de corresponder. Es requisito que el certificado de crédito presupuestario reservado en el SEACE para uno o varios procedimientos de selección en el ámbito de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado esté asociado correctamente a una meta que corresponda al proyecto o inversión implicado.

La Dirección General de Presupuesto Público podrá disponer mecanismos de verificación complementarios para la identificación del código de las inversiones y proyectos y su vinculación con contratos mediante la interfaz del SIAF-SEACE.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ENERGIA Y MINAS

Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), correspondiente al año 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0046-2019-MEM-DGM

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están

obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero; esta información se pone en conocimiento al MINEM, a través del formato que se aprueba por resolución directoral de la Dirección General de Minería. La información indicada tendrá el carácter de confidencial y será presentada en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aplicándose las sanciones por su incumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2016-MEM-DGM de fecha 30 de marzo de 2016, la Dirección General de Minería aprobó los formatos del Anexo 1 y Anexo 2, Instrucciones y el Manual de los formatos para la presentación de información de muestreo y/o testigos que estarían incluidos en la Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, es pertinente señalar que por Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM-DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3 que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, ese sentido, siendo necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se ha visto pertinente publicar el cronograma de la presentación de la DAC y las instrucciones que debe seguir el titular de la actividad minera;

Que, debe advertirse que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la Dirección General de Minería procederá de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2017, se establecen disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320 que modifica los artículos 40 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponiéndose en su artículo 5, que la declaración de inversión mínima a la que se refiere el artículo 41 de la Ley se presenta hasta el 30 de abril;

Que, con relación a la disposición para la presentación de la declaración de inversión mínima establecida en el artículo 5 del citado decreto supremo, corresponde señalar que la misma será exigible en la fecha indicada a partir del año 2019;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	02 de julio de 2019
0-2	03 de julio de 2019
3-5	04 de julio de 2019
6-9	05 de julio de 2019

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Los titulares mineros que al 31 de diciembre del año 2018, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 4.- Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. son los que se definen en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (son los mismos para la presentación de las declaraciones mensuales y otros) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes durante el horario de atención al público.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, a solicitar su Nombre de Usuario y Clave Secreta.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía extranet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La Declaración Anual Consolidada (DAC) tiene carácter de declaración jurada y los datos consignados deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2013-EM, que establece lineamientos para efectivizar la verificación de la información que presenten los titulares de la actividad minera en la Declaración Anual Consolidada (DAC), Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectuará directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, la verificación de la información contenida en la DAC presentada por los titulares de la actividad minera.

3. La utilización de la extranet del Ministerio de Energía y Minas por primera vez, conllevará a que el titular cambie la clave secreta proporcionada por la Dirección General de Minería o por la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

4. Bajo ninguna circunstancia la Dirección General de Minería ni las oficinas de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

5. La Declaración Anual Consolidada (DAC) contiene, en el **Anexo III**, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en el **Anexo IV**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM; en el **Anexo V**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (WGS84) conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30428 y, en el **Anexo VI** la presentación de la información de muestreos y/o testigos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2015-EM, que modificó el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta.

6. Luego de enviar la Declaración Anual Consolidada (DAC) vía internet, el titular de la actividad minera podrá imprimir la información enviada visualizando en la esquina superior derecha de la primera página, el número de registro de ingreso de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas.

7. La actualización de los datos generales del titular de la actividad minera sólo podrá realizarse a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la Dirección General de Minería.

8. A fin de validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 05 de julio de 2019 para presentar, a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, copia simple de la(s) partida(s) de inscripción registral de dichas cesiones o transferencias en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

9. El formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC) distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, el número de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2018, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

Cualquier consulta podrá ser realizada a la Dirección General de Minería o a la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente de la región correspondiente.

ANEXO II

Titulares de Actividad Minera

Están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquellos:

1. Que tengan **estudios ambientales aprobados**, independientemente que estos se encuentren vigentes;
2. Que hayan dado **inicio de sus actividades mineras** o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas;
3. Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera, haya **comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras** de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes;
4. Que vienen **presentando sus estadísticas mensuales de producción** en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;
5. Que se **encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.**
6. Que **tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas**, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;

7. Que hayan **realizado actividad minera** tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que han sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

8. Que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); y

9. Que **han realizado actividad minera tales como exploración, desarrollo construcción, operación** (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si estas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la D.A.C., solo por estas concesiones.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los titulares de la actividad minera dará lugar al inicio del procedimiento administrado sancionador acorde a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 058-2019-MIMP

Lima, 4 de marzo de 2019

Vistos, la Nota Nº 076-2019-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Nota Nº 037-2019-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género y los Informes Nº 163-2018-MIMP-DGCVG/DPVLV-KJPD y Nº 008-2019-MIMP-DGCVG/DPVLV-KJPD de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se crea el marco normativo que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, mediante el artículo 35 de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se constituye la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la citada Ley;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que este ministerio es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, y que su finalidad consiste en diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y las poblaciones vulnerables;

Que, en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prevé que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente creadas con fines específicos para cumplir funciones de

seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, asimismo, el artículo 8.5.4 de la Directiva N° 001-2013-PCM-SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo” y numerales 2.3, 3.1 y 3.2 del Anexo de la citada Directiva, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, establecen la necesidad de que las Comisiones Multisectoriales cuenten con un Reglamento Interno que contiene disposiciones para su correcta institucionalización y funcionamiento;

Que, mediante lo informes de vistos la Dirección General Contra la Violencia de Género ha sustentado la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de naturaleza permanente con el objeto de regular su funcionamiento, adjuntándose para dicho efecto el Acta de la Séptima Sesión de fecha 29 de enero de 2019 de la referida Comisión;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar constituida mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del MIMP (www.gob/mimp.pe) al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2019-MIMP

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 027), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Directora General de la Dirección General de Adopciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 060-2019-MIMP

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 122-2018-MIMP se designó a la señora ROCIO DEL PILAR VARGAS MORALES en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROCIO DEL PILAR VARGAS MORALES al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MAYDA ALEJANDRINA RAMOS BALLON en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Aprueban corrigendas técnicas sobre hortalizas y tubérculos procesados y norma técnica sobre productos alimenticios

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2019-INACAL-DN

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO: El acta de fecha 13 de febrero de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Hortalizas y productos derivados, b) Papa y sus derivados, y c) Bioseguridad en organismos vivos modificados, sustentan la propuesta de aprobación de 02 Proyectos de Corrigenda Técnica y 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°001-2019-INACAL/DN.PN de fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconfirmado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 13 de febrero del presente año, acordó por unanimidad aprobar 02 Corrigendas Técnicas y 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas / Corrigenda Técnica por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.108:1974 (revisada el 2018)/CT 1:2019	HORTALIZAS. CORRIGENDA Edición	Col TÉCNICA	crespa. 1. 1ª
NTP 011.400:2007 (revisada el 2014)/CT 1:2019	TUBÉRCULOS Papa deshidratada. y definiciones.	PROCESADOS. Tunta. Requisitos CORRIGENDA	

TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP-ISO 21570:2019

Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Métodos cuantitativos basados en los ácidos nucleicos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 21570:2013

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 21570:2013

PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
Métodos de análisis para la detección de organismos modificados genéticamente y productos derivados. Métodos cuantitativos basados en los ácidos nucleicos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondepes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 037-2019-FONDEPES-J

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo n.º 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley n.º 25977, Ley General de Pesca;

Que, conforme al Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, actualizado mediante Resolución Jefatural n.º 009-2019-FONDEPES-J, el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 035-2019-FONDEPES-J se encargó a la señora Karla Elizabeth Espinoza Malatesta, Gerenta General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, las funciones de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en tanto se designe al titular, encargatura que debía cumplir en adición a sus funciones;

Que, se ha estimado conveniente concluir la mencionada encargatura, y a su vez designar al profesional que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley n.º 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos» y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora Karla Elizabeth Espinoza Malatesta como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondepes, contenida en la Resolución Jefatural n.º 035-2019-FONDEPES-J del 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución, al señor Gonzalo José Burgos Llaguno como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondepes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0136-RE-2019

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ronda de Negociación entre la República del Perú y la República Argentina, se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 6 al 8 de marzo de 2019, con el fin de profundizar las disciplinas del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 58, en el curso de la cual se abordarán temas como asuntos institucionales, inversiones, comercio de servicios y comercio electrónico, contratación pública, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y política de competencia;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General para Asuntos Económicos, y de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado, conforme a sus competencias de manejo de la política exterior, a fin de hacer seguimiento de los temas que serán abordados en la referida Ronda Negociación;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 346 del Despacho Viceministerial, de 28 de febrero de 2019; y los memoranda (DAE) N° DAE00129/2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de febrero de 2019, y (OPR) N° OPR00039/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de marzo de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que participen del 6 al 8 de marzo de 2019, en la Ronda de Negociación entre Perú y Argentina con el fin de profundizar las disciplinas del Acuerdo de Complementación Económica N° 58:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gian Pierre Campos Maza, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos;

- Señora Grismi Claudia Bravo Arana, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista Legal de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado; y

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Gian Pierre Campos Maza	1,155.00	370.00	3	1,110.00
Grismi Claudia Bravo Arana	1,155.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 197-2019-MINSA

Lima, 28 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-016557-001, que contiene el Informe N° 0004-2019-OGDESC/MINSA, de la Oficina General de Gestión Descentralizada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, el cual se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Gestión Descentralizada es

el órgano responsable de coordinar y articular las relaciones intergubernamentales e intersectoriales para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de salud transferidas, en el marco del proceso de descentralización, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento en coordinación con los órganos competentes del Ministerio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 558-2007-MINSA se recompone la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud, constituida mediante Resolución Ministerial N° 1976-2002-SA-DM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencias deben presentar a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sus Planes Anuales de Transferencia;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, establece que el Plan de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, que aprueba la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante, establece que toda la referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2011 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM que: “Establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales programados hasta el año 2010”;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 00010-2019-PCM-SD el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el documento denominado “Pautas para la elaboración del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Gestión Descentralizada ha propuesto para su aprobación el proyecto de Plan Anual de Transferencia Sectorial 2019, que tiene como objetivo general fortalecer la gobernanza intergubernamental del sistema de salud pública, y de las prioridades de política en salud establecidas con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) para el periodo 2019;

Que, con la finalidad de mejorar la articulación y el ejercicio de las funciones en salud de los tres niveles de gobierno, para brindar mejores servicios a la población en el marco de las políticas nacionales de salud y el proceso de descentralización, resulta pertinente aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2019;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión Descentralizada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Gestión Descentralizada, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2019, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2019, aprobado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Reconforman la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 198-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

Visto, el Expediente Nº 19-011432-001, que contiene el Informe Nº 0001-2019-OGDESC/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, la cual se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda para la formulación e implementación de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, que aprobó el “Plan Anual Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009” y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización, establecen que cada Ministerio debe conformar una Comisión Intergubernamental para desarrollar los componentes que forman parte de la gestión descentralizada, la cual debe ser conformada por representantes del Ministerio y por los representantes de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, o en su defecto por instancias representativas de Gobiernos Regionales y/o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública;

Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial Nº 239-2016-MINSA, reconformó la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, constituida mediante la Resolución Ministerial Nº 871-2009-MINSA, como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA, a través del cual se establece la actual estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y y^(*) unidades orgánicas que lo integran;

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que, la Oficina General de Gestión Descentralizada, es el órgano responsable de coordinar y articular las relaciones intergubernamentales e intersectoriales para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de salud transferidas en el marco del proceso de descentralización, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “y y”, debiendo decir: “y”.

Que, asimismo el numeral 131.2 del artículo 131 del referido Reglamento de Organización y Funciones, indica que la Comisión Intergubernamental de Salud, presidida por el Ministerio de Salud, tiene por objeto desarrollar los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas en Salud, de conformidad a lo establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud, ha sustentado la necesidad de reconstituir la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, en atención a la actual estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como de las funciones y competencias asignadas a sus órganos y unidades orgánicas que lo integran;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que disponga la reconstitución de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS conforme a las disposiciones establecidas en el actual Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y;

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprobó el "Plan Anual Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconstituir la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, de la forma siguiente:

a. Por el Ministerio de Salud

- El (la) Ministro(a) de Salud, quien la presidirá.
- El (la) Viceministro(a) de Salud Pública.
- El (la) Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Personal de la Salud.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - El (la) Director(a) General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - El (la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión Descentralizada.
 - El (la) Director(a) General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
 - El (la) Director(a) General de la Escuela Nacional de Salud Pública.
 - El (la) Jefe(a) del Seguro Integral de Salud.
 - El (la) Superintendente(a) de la Superintendencia Nacional de Salud.
 - El (la) Jefe(a) del Instituto Nacional de Salud.
 - El (la) Jefe(a) Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
 - El (la) Director(a) General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
 - El (la) Director(a) General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
 - El (la) Coordinador(a) General del Programa Nacional de Inversiones en Salud.
 - El (la) Director(a) Ejecutivo (a) de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.
- b. Por los Gobiernos Regionales
- El (la) Director(a) o el (la) Gerente Regional de Salud de cada Gobierno Regional.
 - Un(a) Gobernador(a) de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - El (la) Alcalde(sa) provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c. Por los Gobiernos Locales
- Un(a) Alcalde(sa) de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
 - Un(a) Alcalde(sa) de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).

Artículo 2.- Disponer que las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS serán asumidas por la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, continúe desarrollando sus acciones en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprobó el "Plan Anual Nacional de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.

Artículo 4.- Precisar que las designaciones de los representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Asociación de Municipalidades del Perú y de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, deben ser puestas de conocimiento de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, a través de su Secretaría Técnica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 239-2016-MINSA.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 199-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

Visto, el expediente Nº 19-016164-001, que contiene el Oficio Nº 0279-2019-DE-HEVES, emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud; y,

CONSI DERANDO:(*)

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1333-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P Nº 045) de la Oficina de Administración, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación, encontrándose dicho cargo en la condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, propone designar al contador público Gabriel Valentín Souza Panaífo, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 238-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al contador público Gabriel Valentín Souza Panaífo, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP - P Nº 045) de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "CONSI DERANDO:", debiendo decir: "CONSIDERANDO:".

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 200-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

Visto, el expediente Nº 19-014896-001, que contiene la Nota Informativa Nº 035-2019-DIGDOT/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P Nº 1597) de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 1154-2018-MINSA, de fecha 21 de noviembre de 2018, se designó al médico cirujano Alex Nader Celada Padilla, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, comunica que el médico cirujano Alex Nader Celada Padilla, ha puesto a disposición el cargo señalado en el considerando precedente, por lo que propone designar en su reemplazo al médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo;

Que, a través del Informe Nº 204-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable precisando que corresponde aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Alex Nader Celada Padilla, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial Nº 1154-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P Nº 1597), Nivel F-4, de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 201-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2018-MINSA de fecha 2 de mayo de 2018, se designó a la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 386-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCION MINISTERIAL N° 206-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2017-IGSS, se designó al médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, siendo pertinente aceptar dicha renuncia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 033-2017-IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 207-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2018-MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, se designó al abogado Luis Francisco Salinas Quintana, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Francisco Salinas Quintana, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 462-2018-MINSA.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP-P N° 32), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

RESOLUCION MINISTERIAL N° 208-2019-MINSA

Lima, 4 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General (CAP-P N° 2146), del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, el mismo que se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2018-MINSA, de fecha 7 de marzo de 2018, se designó a la médica cirujana Gladys Marina Ramírez Prada, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar a la referida profesional en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médica cirujana Gladys Marina Ramírez Prada, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 191-2018-MINSA.

Artículo 2.- Designar a la médica cirujana Gladys Marina Ramírez Prada, en el puesto de Directora General (CAP-P N° 2146), del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Viceministra de Trabajo a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 071-2019-TR

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTOS: La comunicación s/n de la Secretaría General de la Organización Internacional Iberoamericana de Seguridad Social de fecha 14 de febrero de 2019, el Informe N° 23-2019-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 200-2019-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 547-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos de vistos, la Secretaria General de la Organización Internacional Iberoamericana de Seguridad Social convoca a la Viceministra de Trabajo a participar en la X Reunión Ordinaria del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días 13 y 14 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe N° 23-2019-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, considera importante la participación de la representación del Estado peruano ante el Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, a fin de informar acerca de los avances en la implementación de dicho Convenio en nuestro país y, participar en los debates y decisiones que se tomen en cuanto a la interpretación de dicho Convenio ante situaciones contingentes producto de normas internas expedidas en los países suscriptores;

Que, asimismo, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que los gastos que ocasione el transporte, alimentación, hospedaje (entre otros) que implique la participación de los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deben ser asumidos por el Sector; por lo cual, la Oficina General de Administración, mediante el Oficio N° 200-2019-MTPE/4/11, adjunta las certificaciones presupuestales correspondientes;

Que, en atención a lo expuesto y dada la importancia del evento señalado, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios de la Viceministra de Trabajo, señora Ana María Risi Quiñones, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para participar en la X Reunión Ordinaria del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social a realizarse los días 13 y 14 de marzo de 2019;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada ANA MARÍA RISI QUIÑONES, Viceministra de Trabajo, del 12 al 15 de marzo de 2019, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de Viáticos
ANA MARÍA RISI QUIÑONES	1,251.26	370.00	03	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria presenta al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan viaje de funcionarias a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 072-2019-TR

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTOS: El OF. RE (DAS) N° 2-11-B/9, de la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; la comunicación GB.335-100(A), de fecha 16 de enero de 2019, del Director General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT; el Informe N° 26-2019-MTPE/4/10, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; los Oficios N°s. 201 y 204-2019-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 545-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos de vistos, la Organización Internacional del Trabajo comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se celebrará la 335ª Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, del 18 al 28 de marzo de 2019, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, mediante el Informe N° 26-2019-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que la participación del Perú como miembro titular y Presidente del Consejo de Administración de la OIT, permitirá brindar continuidad a la labor de respaldo técnico al ejercicio de la presidencia peruana y a concretar reuniones bilaterales que contribuyan al desarrollo de los objetivos estratégicos del Sector, orientados a coadyuvar el posicionamiento de la política exterior peruana;

Que, el literal a) del inciso 2, del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece que, "cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso"; por lo cual, la Oficina General de Administración, mediante los Oficios N°s. 201 y 204-2019-MTPE/4/11, adjunta las certificaciones presupuestales correspondientes;

Que, en atención a lo expuesto y dada la importancia de los eventos señalados, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Gabriela del Carmen Soto Hoyos, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la abogada Haydeé Victoria Rosas Chávez, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como miembros de la Delegación Peruana que asistirán a la mencionada Reunión del Consejo de Administración de la OIT;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Ley N 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, del del^(*) 16 al 24 de marzo de 2019, y de la abogada HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 21 al 29 de marzo de 2019, como integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "del del", debiendo decir: "del".

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de Viáticos
GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS	2,045.12	540.00	6	3,240.00
HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ	1,953.84	540.00	7	3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas funcionarias presentan al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 139-2019-MTC-01

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01, que aprueban la sección primera y la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rose Mary Ramírez Escárte, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 141-2019-MTC-01

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorándum N° 377-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 034-2019-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante TUPA del Ministerio, que contiene ciento sesenta y dos (162) procedimientos administrativos y dieciséis (16) servicios prestados en exclusividad;

Que, por Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; asimismo, la referida norma establece disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, estableciendo una nueva estructura organizacional y cambios organizacionales en los órganos y unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; y el numeral 40.3 del mismo artículo, dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o la simplificación de los mismos se pueden aprobar por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 43 del TUO de la Ley, establece que el contenido del TUPA comprende a todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento, entre otras condiciones;

Que, con Memorándum N° 377-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 034-2019-MTC/09.05, mediante el cual sustenta la propuesta de modificación del TUPA del MTC, con la finalidad de adecuarse a la nueva estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, así como establecer la simplificación y actualización de los procedimientos en beneficio de los administrados, sin disponer la creación de nuevos procedimientos o requisitos ni incrementar derechos de tramitación;

Que, en consecuencia, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC; y el

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Presencial

Aprobar el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Virtual

Aprobar el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos I, II y III se publican en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 144-2019-MTC-01

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual las entidades públicas designan al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento a que se refiere el considerando precedente, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”; señalando que la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 535-2017-MTC-01, se designa al/la Director/a de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, se aprueban las secciones primera y segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, que establecen una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende nuevos órganos y unidades orgánicas; siendo necesario actualizar la designación a que refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban las secciones primera y segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 535-2017-MTC-01.

Artículo 2.- Designar al/la Director/a General de la Oficina General de Tecnología de la Información como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 145-2019-MTC-01

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el “principio de organización e integración”, por el cual las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; asimismo, el artículo 22 de la citada Ley señala que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y

que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, por el cual se regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; estableciendo que el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, el ROF se estructura en dos (02) Secciones, la Sección Primera establece la naturaleza jurídica, jurisdicción, las competencias y funciones generales de la entidad y desarrolla las funciones específicas de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional; y la Sección Segunda comprende el tercer nivel organizacional en adelante, desarrollando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización;

Que, el artículo 44-A de los Lineamientos, establece que en el portal de transparencia del ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se debe publicar el Texto Integro de la Sección Primera del ROF y el decreto supremo que lo aprueba, el Texto Integro de la Sección Segunda del ROF y la resolución del titular que lo aprueba, y el Texto Integrado del ROF;

Que, en el Anexo 1 “Glosario de Términos” de los Lineamientos, se define al Texto Integrado del ROF como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del ROF de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización; para tal efecto, se sigue una nueva secuencia del articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado del ROF hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del ROF, aprobadas por Decreto Supremo y Resolución del titular, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial consolida el Texto Íntegro de su ROF, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM-SGP, se aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del estado”, que en su numeral 12.8 establece que para la elaboración del Texto Integrado del ROF al que se refiere el artículo 44-A de los Lineamientos, la entidad toma como referencia la estructura del ROF contenida en el Anexo 4, debiendo indicar para cada artículo su correspondiente base legal, ya sea el Decreto Supremo que aprobó la Sección Primera o la Resolución del titular que aprobó la Sección Segunda, según corresponda;

Que, con Memorándum N° 278-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 026-2019-MTC/09.05, por el cual sustenta y propone aprobar el Texto Integrado del ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Texto Integrado del ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°

021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que consta de tres (03) títulos, siete (07) capítulos, ciento setenta y cuatro (174) artículos y un (01) Anexo que contiene el Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2019-MTC-01

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: Los Memorándums N°s. 0023 y 0151-2019-MTC/24 del Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL; el Memorándum N° 292-2019-MTC/09 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0027-2019-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 que los Programas, son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y que como tales, constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la norma antes citada, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a expedir, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para su mejor aplicación;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los programas, cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama;

Que, el artículo 53 de los citados Lineamientos, establece que el Manual de Operaciones, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas;

Que, conforme a los documentos de Vistos y a la normatividad vigente, los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, sustentan la necesidad de aprobar el Manual de Operaciones del PRONATEL;

Que, resulta procedente la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; el mismo que consta de cinco (5) títulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Inicio de actividades y funcionamiento del PRONATEL

Establecer, que para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, el inicio de actividades y funcionamiento del PRONATEL se realiza luego de aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y de manera progresiva conforme se vayan culminando los procesos de fusión y de transferencia establecidos en la citada norma, con la suscripción de las actas de transferencia por los representantes de la comisión constituida para dicho fin, y la aprobación de los actos resolutivos que correspondan, precisando las fechas en que PRONATEL inicia el ejercicio de sus funciones. En tanto, los involucrados en dichos procesos continúan con el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 147-2019-MTC-01

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS; El Memorando N° 721-2019-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración y el Memorandum N° 373-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y

constituye pliego presupuestal; además, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU que establece las competencias y funciones generales de la ATU y desarrolla las funciones específicas de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la ATU, de acuerdo a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones necesarias mediante resolución de su titular para la implementación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC-01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU que desarrolla las funciones específicas de las unidades orgánicas del tercer nivel organizacional; y aprueba su estructura orgánica y organigrama;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que establece en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 4 de la Directiva, que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad y que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, con Memorando N° 721-2019-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 118-2019-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, se sustenta y propone la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos de la ATU, considerando la estructura orgánica contenida en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC-01 respectivamente;

Que, con Memorandum N° 373-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 035-2019-MTC/09.05, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos de la ATU, en el marco de la implementación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la ATU, en el marco de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de dicha entidad, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), documento que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Clasificador de Cargos aprobado en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Jefe de la Unidad Zonal XIII Huancavelica de PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 113-2019-MTC-20

Lima, 13 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 084-2019-MTC-20 de fecha 07 de febrero de 2019, se encargó, a partir de dicha fecha en tanto se designe al titular, al señor Carlos David Huamaní Choquehuanca, las funciones de Jefe de la Unidad Zonal XIII Huancavelica de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario dar por culminada la encargatura efectuada mediante la Resolución Directoral Nº 084-2019-MTC-20 de fecha 07 de febrero de 2019;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario designar al Titular de la Jefatura de la Unidad Zonal XIII Huancavelica de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 841-2018-MTC-01.02, establece, dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL; así como encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante resolución de dirección ejecutiva;

Con las visaciones de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC; el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 841-2018-MTC-01.02; y la Resolución Ministerial Nº 231-2018-MTC-01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura efectuada mediante Resolución Directoral Nº 084-2019-MTC-20 de fecha 07 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Designar, con eficacia al día 14 de febrero de 2019, al señor Víctor Raúl Dueñas Capcha en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal XIII Huancavelica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos David Huamaní Choquehuanca así como al señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de

Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Encargan función de Jefa de Unidad de Recursos Humanos

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 041-2019-INBP

San Isidro, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización de Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 199-2018-INBP, de fecha 03 de diciembre de 2018, se designó al Mag. Luis Alberto Latorre Ortega en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Magister LUIS ALBERTO LATORRE ORTEGA, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir de la fecha, a la Abogada DAYSI GARRIDO MANSILLA, Asesora de la Oficina de Administración, en la función de Jefa de Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular de la referida función.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución de Intendencia a la servidora mencionada; así como a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 5 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 30-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 21 de febrero de 2019

EXPEDIENTE N°	:	006-2018/TRASU/ST-PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 5 de fecha 17 de diciembre de 2018, emitida en el Expediente N° 006-2018/TRASU/ST-PAS
ADMINISTRADO	:	TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por TELEFONICA DEL PERU S.A.A. (en adelante, TELEFONICA) contra la Resolución N° 5 de 17 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU en el Expediente N° 006-2018/TRASU/ST-PAS, que declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración formulado contra la Resolución N° de 4 de 5 de noviembre de 2018, a través de la cual se le aplica una multa de noventa y nueve coma sesenta y un (99,61) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (en adelante, el RFIS)⁽¹⁾, al haber incumplido con lo dispuesto en distintas resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL (en adelante, el TRASU).

(ii) El Informe N° 00042-GAL/2019 de 15 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 006-2018/TRASU/ST-PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Carta C.00876-TRASU/2018 la Secretaria Técnica Adjunta del TRASU, comunicó a TELEFONICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el PAS), al advertir que habría

⁽¹⁾ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTEL.

incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 13⁽²⁾ del RFIS, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el TRASU en ciento trece (113) resoluciones correspondientes al periodo: junio de 2016 a diciembre de 2017.

1.2. Con fecha 21 de junio de 2018 TELEFONICA presenta sus descargos.

1.3. Mediante Carta C.01883-TRASU/2018, notificada el 11 de octubre de 2018, se remitió a TELEFONICA el Informe N° 065-STTRASU-PAS/2018, brindándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que pueda presentar sus descargos.

1.4. A través de comunicación TDP-3216-AR-ADR-18 TELEFONICA presentó sus descargos en relación al Informe N° 065-STTRASU-PAS/2018 y solicitó audiencia de informe oral, la cual se llevó a cabo el 25 de octubre de 2018, ante los Vocales de la Sala Transitoria del TRASU.

1.5. Con fecha 5 de noviembre de 2018, se emitió la Resolución N° 4, a través de la que se le impuso una multa ascendente a noventa y nueve coma sesenta y un (99,61) UIT, al haberle encontrado responsabilidad en el incumplimiento de doscientos tres (203) resoluciones de las doscientos veintisiete (227) imputadas con las cartas C.00876-TRASU/2018 y C.01740-TRASU/2018.

1.6. El 3 de diciembre de 2018, TELEFONICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la señalada Resolución N° 4, el cual fue atendido con Resolución N° 5 emitida el 17 de diciembre de 2018 (en adelante, la Resolución Impugnada), la que fuera notificada el 18 del mismo mes.

La referida resolución declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración, confirmando el importe de la multa impuesta.

1.7. El 10 de enero de 2019, TELEFONICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Impugnada, ampliando sus argumentos a través de alegatos adicionales presentados con fechas 23 de enero y 5 de febrero de 2019.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RFIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁽³⁾ (en adelante la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación, al cumplirse los requisitos de admisibilidad contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Los argumentos por los que TELEFONICA objeta la Resolución Impugnada y solicita se proceda al archivamiento del procedimiento, son los siguientes:

3.1. Nulidad del procedimiento por ausencia de informes que presenten el resultado de los procedimientos de verificación.

3.2. No atención de todos los fundamentos expuestos en el Recurso de Reconsideración.

3.3. Procedencia del eximente por subsanación voluntaria.

3.4. Inadecuada aplicación de la gradualidad en la sanción impuesta.

3.5. Vulneración de los Principios de Debido Procedimiento, de Verdad Material y otros.

IV. ANÁLISIS:

⁽²⁾ RFIS

Artículo 13.- Incumplimiento de resoluciones del TRASU

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, salvo que dicho Tribunal señale en las mismas una calificación diferente.

⁽³⁾ En la actualidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Respecto a lo argumentado por TELEFONICA y a los aspectos relativos al procedimiento, se considera lo siguiente:

4.1. Respecto a la supuesta nulidad del procedimiento por ausencia de informes que presenten el resultado de los procedimientos de verificación

TELEFONICA señala que tal como lo dispone el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁽⁴⁾, los resultados de un procedimiento de evaluación de cumplimiento de resoluciones -ya sea muestral o individual- deben ser presentados a través de un informe, a partir del cual, en caso se detecten incumplimientos, se dará inicio al respectivo procedimiento sancionador.

En relación a lo establecido por TELEFONICA, debe señalarse que los conceptos que expone en este extremo son efectivamente correctos, en el sentido que, el resultado de una evaluación de cumplimiento de resoluciones emitidas por el TRASU, está sujeta a la formalidad prescrita en los artículos 82 y 83 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, es decir, deben plasmarse en un informe.

En ese sentido, los informes de resultado de evaluación deben identificar las obligaciones, cumplidas e incumplidas, y las resoluciones que las contienen, a fin de poder identificar, con exactitud, cuáles son los incumplimientos detectados en el procedimiento de verificación.

Al respecto, tal como se puede advertir en los anexos de las cartas C.00876-TRASU/2018 y C.01740-TRASU/2018 notificadas a TELEFONICA, al inicio del PAS y a la ampliación de cargos, se ha efectuado el análisis de la evaluación del cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el TRASU, exponiendo de manera clara los hechos que componen la conducta infractora y el sustento por el cual se determinó el posible incumplimiento. En ese sentido, la imputación de cargos se ajusta a lo dispuesto en los artículos 254 y 255 de la LPAG y por tanto no se ha vulnerado el debido procedimiento, en tanto se ha permitido a la empresa recurrente ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

4.2. Sobre la supuesta exclusión de algunos de los alegatos presentados en el Recurso de Reconsideración

TELEFONICA precisa que al evaluarse un recurso de reconsideración debe considerarse la integridad de las circunstancias que rodean al caso, de modo tal que deben tenerse en cuenta todas las alegaciones formuladas por el recurrente, tengan o no un respaldo en una nueva prueba. El ignorar las alegaciones que no cuentan con sustento probatorio o descartarlas bajo el argumento que ya se emitió pronunciamiento sobre tal extremo -como acontecería en la Resolución Impugnada- constituiría un proceder contrario al Debido Procedimiento y al Deber de Motivación, pues no estima que una nueva información pueda influir en la integridad del procedimiento.

Con relación a lo expuesto por TELEFONICA en este punto, debe señalarse que aquella autoridad administrativa que haya emitido pronunciamiento sobre un determinado asunto, carece de posibilidad de reexaminarlo y/o rectificarlo, salvo verifique la existencia de un suceso del cual no tuvo conocimiento al momento de su primer análisis. Es por ello que, frente a la atención de un Recurso de Reconsideración -por la naturaleza de esta autoridad se encuentra restringida al análisis de los argumentos y aspectos que se sustentan en pruebas nuevas ofrecidas.

“(…) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (...)”⁽⁵⁾

De la lectura del artículo 217 de la LPAG se advierte que, a diferencia de lo manifestado por TELEFONICA, a través del Recurso de Reconsideración los administrados únicamente pueden aportar pruebas a efecto que la Administración tenga en consideración un hecho no evaluado, que genere el cambio del criterio ya adoptado. En ese sentido, no corresponde que la misma autoridad se pronuncie sobre las cuestiones de puro derecho planteadas por los administrados, ni sobre cuestiones que no se encuentren vinculadas con la presentación de la nueva prueba.

⁽⁴⁾ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL.

⁽⁵⁾ MORON Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444. Editorial Gaceta Jurídica. Décimo Segunda Edición: Octubre 2017. Tomo II, pág. 208.

4.3. Sobre la supuesta procedencia del eximente por subsanación voluntaria

TELEFONICA señala que ha quedado completamente acreditado que dio cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones que se le imputa haber incumplido, razón por la que estima que se ha configurado el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, aspecto sobre el cual esgrime diferentes argumentos.

Respecto a cada uno de los aspectos mencionados por TELEFONICA en este rubro, corresponde manifestar lo siguiente:

- Conforme se advierte, a la emisión de la presente Resolución, correspondía a TELEFONICA acreditar el cumplimiento de ciento setenta y cuatro (174) resoluciones; sin embargo, mediante la presentación de sus escritos de fechas 10 de enero, 23 de enero y 5 de febrero de 2019, ha ofrecido setenta y uno (71) medios probatorios relativos a setenta y uno (71) resoluciones, a partir de lo cual se puede colegir que TELEFONICA no logra acreditar el cumplimiento de todas las resoluciones cuyo incumplimiento se le imputan.

En ese sentido, no puede afirmarse que ha quedado completamente acreditado que se ha acreditado el cese voluntario de las conductas infractoras, que se le imputan.

- Con respecto a la regulación contenida en el artículo 5 del RFIS, debe señalarse que su emisión no responde a una atribución excesiva que se toma la Administración, sino al pleno ejercicio de sus facultades de reglamentar las disposiciones aplicables a los procedimientos que desarrolla. Tal dispositivo tiene por finalidad que los administrados conozcan, de forma previa al desarrollo de cualquier procedimiento, los alcances exactos de la aplicación del concepto subsanación voluntaria, en los procedimientos en los que se aplica el RFIS.

En ese sentido, se considera que el cese de la infracción o conducta infractora -fiel a lo establecido a la terminología utilizada- se remite a lo que los diferentes diccionarios señalan por “cese”, para lo cual, se acude al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁽⁶⁾ que lo define como la acción de cesar, interrumpir o acabar:

“cesar. (Del lat. cessare). intr. 1. Dicho de una cosa: Interrumpirse o acabarse. La lluvia no cesó hasta la noche. ... 3. Con las preposiciones de o en, dejar de realizar la actividad que se menciona. No cesa de mirarnos. Cesaron en su empeño. ...”

Aunado a ello, Morón Urbina al referirse a la subsanación de la conducta⁽⁷⁾, hace referencia a la realización del “acto debido”, tal como se indica a continuación:

“(...)”

Subsanar implica tener que reparar o remediar u derecho o resarcir un daño ocasionado, en este caso, a la Administración Pública o a un tercero. La condición de la norma para que el eximente de responsabilidad se configure que es que el infractor, reconociendo su ilícito, realiza el acto debido (por ejemplo, obtiene la licencia cuando habría iniciado actividades sin el título habilitante, retira un anuncio que constituye publicidad engañosa, segrega y almacena adecuadamente residuos sólidos) (...)”

(subrayado agregado)

En atención a ello, no cabe admitir que lo expuesto en el artículo 5 del RFIS constituya una condición menos favorable a la otorgada por la Ley, sino únicamente el desarrollo del concepto que la propia Ley expone.

En tal sentido, de conformidad con lo expuesto, no puede considerarse que la conducta de TELEFONICA alcance a calificarse como un acto de subsanación voluntaria, ni por tanto constituya un eximente de responsabilidad.

4.4. Acerca de la inadecuada aplicación de la gradualidad en la sanción impuesta

Al respecto, TELEFONICA indica que en la Resolución Impugnada no se han sustentado adecuadamente los criterios de imposición de la multa, pues estos se muestran de manera incongruente o se fundamentan en cuestiones no probadas, lo cual expresaría una inadecuada aplicación de los criterios que contiene el Principio de Razonabilidad.

⁽⁶⁾ Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Editorial ESPASA. 23º edición 2014. tomo 3. pág. 493.

⁽⁷⁾ MORON Urbina, Juan Carlos. Obra citada. Tomo II, pág. 512.
Página 69

Respecto a los cuestionamientos de TELEFONICA, corresponde hacer un análisis de los criterios adoptados por la Primera Instancia, en lo que respecta a la imposición de la sanción administrativa, a fin de determinar si se evaluaron bajo los criterios de graduación establecidos en el numeral 3) del artículo 248 de la LPAG.

Beneficio Ilícito - costo evitado:

Sobre el particular, se evidencia que las acciones, a las que hace referencia TELEFONICA, no fueron las suficientes para dar cumplimiento al íntegro de resoluciones; por tanto, se verifica la existencia de un costo evitado por parte de la empresa operadora, para cumplir oportuna y adecuadamente con lo dispuesto por el TRASU; por ejemplo, en la omisión de acciones destinadas a lograr una comunicación efectiva con el usuario y coordinar las visitas técnicas, en la realización de pruebas en conjunto que verifiquen la operatividad del servicio y/o en el desarrollo de un sistema de monitoreo, supervisión o seguimiento del cumplimiento oportuno de las resoluciones emitidas por el TRASU.

Probabilidad de Detección:

Sobre el particular, resulta pertinente recordar que este criterio se vincula a la posibilidad de que el infractor sea descubierto por la autoridad y tiene la finalidad de compensar la dificultad que enfrenta la autoridad para detectar la totalidad de las infracciones. De allí que la sanción resulte inversamente proporcional a la probabilidad de detección.

La probabilidad de detección de la infracción no tiene vinculación necesariamente a cómo han sido evaluados, a mérito de una obligación impuesta legalmente o a la frecuencia con la que estas actividades se realicen; sino a la posibilidad objetiva que en dicha evaluación la autoridad pueda verificar o no el ciento por ciento (100%) del universo de casos⁽⁸⁾.

Respecto a la evaluación de las denuncias presentadas por los usuarios, existe una mayor probabilidad de detectar infracciones respecto de los casos denunciados; no obstante, en la medida que no todos los usuarios afectados con incumplimiento de las resoluciones emitidas a su favor presentan denuncias ante el TRASU, la probabilidad de evaluar el 100% del cumplimiento de las resoluciones, será menor.

Considerando que el presente expediente comprende incumplimientos detectados bajo dos mecanismos distintos, ninguno de los cuales permite la evaluación del cumplimiento de la totalidad de las resoluciones emitidas por el TRASU a favor de los usuarios; corresponde asignar una menor probabilidad de detección de las infracciones en su conjunto.

Gravedad del Daño:

De la revisión de las resoluciones emitidas por el TRASU, se advierte que la Primera Instancia, ha considerado que la afectación trasciende a los casos puntuales que comprende el PAS, extendiéndose a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que son afectados por problemas similares; considerando como factor de medición de la afectación, el grado de incidencia de la materia reclamada.

Respecto a ello, TELEFONICA sostiene que la multa no es el principal medio para disuadir una conducta infractora y mejorar el bienestar social, siendo más adecuada la aplicación de una medida correctiva, aspecto con el alude a la necesidad de asignar un menor peso a este criterio.

Sin embargo, contrario a lo señalado, este Consejo considera que el incumplimiento de resoluciones que disponen dar solución a los problemas de usuarios a través de acciones directas por parte de las operadoras, genera un mayor daño, esto en la medida que la postergación de estas acciones deviene en irreversible el daño causado al usuario, en tanto no permite al usuario contar con la prestación efectiva del servicio contratado.

Perjuicio económico causado:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el perjuicio económico causado a los usuarios está referido al hecho que, pese a que éstos han recurrido a las instancias administrativas respectivas para obtener un fallo a su favor, el

⁽⁸⁾ Tratándose de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones emitidas por el TRASU a favor de los usuarios, el universo de estas estará dado por el total de las resoluciones emitidas en un determinado período a favor de los usuarios.

incumplimiento por parte de la empresa operadora, no permite que los usuarios obtengan una solución definitiva a su reclamo, y por el contrario se ven perjudicados teniendo que acudir al regulador para hacer valer sus derechos.

Conforme a lo expuesto, se observa que que^(*) la Primera Instancia, al momento de determinar la sanción a imponer, sí evaluó y consideró todos los criterios de graduación establecidos en el numeral 3) del artículo 248 de la LPAG.

Por lo expuesto, cabe indicar que la Primera Instancia al determinar la sanción a imponer no ha irrespetado los criterios que determinan la razonabilidad de la sanción, ni la legítima expectativa generada a partir de los antecedentes administrativos emitidos, por lo que corresponde desestimar el argumento de TELEFONICA.

4.5. Respecto al no otorgamiento de audiencia a informe oral y la vulneración de los Principios de Debido Procedimiento, de Verdad Material y otros

TELEFONICA señala que el no otorgamiento de audiencia de informe oral y la ausencia de motivación a dicha denegatoria ha generado vicios de nulidad sobre el procedimiento.

Al respecto, debe manifestarse que si bien el uso de la palabra forma parte del Principio del Debido Procedimiento, como lo establece expresamente la LPAG, dicho derecho tiene la naturaleza de una solicitud, razón por la cual queda bajo responsabilidad del órgano resolutorio convocar o denegar la misma, determinándose previamente si correspondía o no dicho derecho.

Por tanto, toda vez que TELEFONICA pudo ejercer plenamente su derecho a exponer las razones que fundamentan sus argumentos y, además que, con el Recurso de Reconsideración respecto del cual solicitaba hacer el uso de la palabra adjuntó nuevas pruebas, este Consejo considera que la denegatoria del uso de la palabra, por parte del TRASU, no vulnera el Principio al Debido Procedimiento.

4.6. Acerca de los casos Materia de Análisis

Realizado el análisis de los medios probatorios presentados por TELEFONICA, que se detalla en los anexos del Informe N° 00042-GAL/2019, debe señalarse que se ha determinado que TELEFONICA ha acreditado el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) resoluciones (Anexo 01), la existencia de dos (2) resoluciones que declaran improcedentes los reclamos de los usuarios y un (1) caso en el que aún no existe resolución por encontrarse en trámite (Anexo 03), lo que determina que continúa pendiente la atención de ciento veintisiete (127) resoluciones.

Ahora, si bien se ha considerado archivar el extremo referido a cuarenta y siete (47) resoluciones (Anexos 01 y 03), cabe indicar que la acreditación del cese de la conducta de dichos casos se produjo con posterioridad al inicio del PAS; asimismo, es importante señalar que se mantiene el incumplimiento de ciento veintisiete (127) resoluciones y la afectación a los usuarios no varía; por lo que, este Consejo considera que corresponde mantener la multa de noventa y nueve coma sesenta y uno (99,61) UIT impuesta por parte de la Primera Instancia.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00042-GAL/2019 de 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 699.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., contra la Resolución N° 5 de fecha 17 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU en el Expediente N° 006-2018/TRASU/ST-PAS; y, en consecuencia:

- ARCHIVAR el procedimiento sancionador respecto de las cuarenta y siete (47) resoluciones que se indican en los Anexos 01 y 03 del Informe N° 00042-GAL/2019.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "que que", debiendo decir: "que"

- CONFIRMAR la responsabilidad administrativa de TELEFONICA DEL PERU S.A.A. por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haberse determinado que incumplió lo dispuesto en ciento veintisiete (127) resoluciones emitidas por el TRASU en la tramitación de reclamos de usuarios.

- CONFIRMAR la sanción de multa de noventa y nueve coma sesenta y uno (99,61) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haber incumplido con lo dispuesto en distintas resoluciones emitidas por el TRASU.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) notificar la presente Resolución a la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., en conjunto con el Informe N° 00042-GAL/2019, (ii) publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", (iii) publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 00042-GAL/2019 y las Resoluciones N° de 4 de 5 de noviembre de 2018 y N° 5 de 17 de diciembre de 2018, emitidas en el presente expediente y (iv) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 071-2019-INEI

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-02-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2019, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

INDICE CÓDIGO	FEBRERO 2019
30	487,29
34	481,54
39	452,87
47	600,40
49	309,14
53	856,35

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Delegan facultad de aprobar expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de la Oficina de Administración y de la Dirección de Evaluación Ambiental

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 034-2019-OEFA-PCD

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO: El Informe Nº 00089-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, el cual es de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Reglamento), a través de la cual se establecen, entre otras, las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, las fases del Ciclo de Inversión;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (en adelante, la Directiva General), a través de la cual se establecen las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el Numeral 32.4 del Artículo 32 de la Directiva General, dispone que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM (en adelante, el ROF del OEFA), establece que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo, como máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Numeral 73.1 del Artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio; y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común;

Que, el Numeral 73.3 del Artículo 73 del TUO de la LPAG dispone que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78 del TUO de la LPAG, establece, entre otros, que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, el Literal e) del Artículo 16 del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo se encuentra facultada para delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de Titular de la Entidad, de acuerdo a Ley;

Que, en el documento de visto, se señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones de los proyectos de inversión del OEFA son la Oficina de Administración y la Dirección de Evaluación Ambiental;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y de conformidad con el Numeral 32.4 del Artículo 32 de la Directiva General, resulta conveniente delegar en la Oficina de Administración y la Dirección de Evaluación Ambiental la aprobación de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a su cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales e) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Oficina de Administración y en la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión que se encuentren a su cargo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Privada del Norte S.A.C. y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 026-2019-SUNEDU-CD

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS:

La solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con registro de trámite documentario (en adelante, RTD) Nº 32199-2018-SUNEDU-TD del 25 de julio de 2018, presentada por la Universidad Privada del Norte S.A.C. (en adelante, la Universidad); el Informe de atención de requerimientos Nº 037-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 27 de febrero de 2019; y, el Informe técnico de modificación de licencia Nº 006-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 27 de febrero de 2019, de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 062-2017-SUNEDU-CD¹, se resolvió otorgar la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la provincia de Trujillo y departamento de La Libertad y sus dos (2) filiales, ubicadas en la provincia y departamento de Cajamarca y Lima, respectivamente, con una vigencia de seis (6) años; reconociendo cincuenta y cuatro (54) programas existentes y un (1) programa que forma su nueva oferta académica.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 134-2018-SUNEDU-CD², se resolvió rectificar los errores materiales incurridos en el Anexo Nº 2 de la Resolución del Consejo Directivo Nº 062-2017-SUNEDU-CD; aprobar la modificación de licencia institucional y reconocer (i) la ampliación de la oferta académica de trece (13) programas de estudio; y, (ii) la creación de dos (2) programas de estudio, ambos conducentes a grado académico de bachiller.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU-CD (en adelante, el Reglamento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y, (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que, para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que resulte aplicable.

Mediante Resolución Directoral Nº 006-2018-SUNEDU-02-12 del 17 de abril de 2018, se indicó que, para efectos de las solicitudes de modificación de licencia institucional, podrían presentarse tres (3) escenarios³ que precisan las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, ello en concordancia con los supuestos de modificación de la licencia institucional previstos en el Reglamento; para el caso de la Universidad la solicitud presentada corresponde al segundo escenario referido a la creación de programas de estudio conducente a grado académico y ampliación de oferta de programas de estudio licenciado conducentes a grados y títulos.

El 25 de julio de 2018, la Universidad presentó una SMLI con RTD Nº 32199-2018-SUNEDU-TD, referida a (i) la creación de un establecimiento donde se brinde el servicio conducente a grado académico y título profesional, ubicado en Av. Guardia Peruana Nº 890 Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (F02L06), y a (ii) la ampliación de la oferta académica de diecinueve (19) programas conducentes a grado académico

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de noviembre de 2017 y su Fe de Erratas del 24 de noviembre de 2017.

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de octubre de 2018.

³ Escenario 1: Creación de establecimiento donde se brinde el servicio conducente a grados y títulos.

Escenario 2: Creación de un programa de estudios y/o una mención de los grados y títulos y/o ampliación de oferta de programa de estudios licenciado conducente a grados y títulos Escenario 3: Modificación de un programa de estudios conducente a grados y títulos y/o una mención de los grados y títulos.

de bachiller⁴: que forman parte de su licencia institucional y que serán brindados en el local a ser creado, en la modalidad presencial y semipresencial.

El 23 de noviembre de 2018, mediante el Oficio N° 797-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Anexo de observaciones a su SMLI, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación requerida.

Mediante Resolución de Trámite N° 004 del 30 de noviembre de 2018⁵, se dispuso una diligencia de actuación probatoria que se llevó a cabo en el nuevo local el 5 y 6 de diciembre de 2018, a fin de recoger evidencias antes de emitir un informe de revisión documentaria.

El 7 de diciembre de 2018, la Universidad presentó mediante Oficio N° 315-2018-UPN-SG, documentación con la finalidad de subsanar las observaciones recaídas en su SMLI.

El 4 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe N° 001-2019-SUNEDU/DILIC-EV, que constituye el Informe de Revisión Documentaria con resultado favorable.

Mediante Oficio N° 058-2019/SUNEDU-02-12 del 4 de febrero de 2019, la Dilic informó a la Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, comunicando las fechas programadas para su realización, así como la conformación de los integrantes de la Comisión de Verificación que realizarían dicha diligencia. La Universidad manifestó su conformidad mediante Oficio N° 025-2019-UPN-SG del 5 de febrero de 2019.

El 11 y 12 de febrero de 2019 se realizó la visita de verificación presencial en el nuevo establecimiento de la Universidad, ubicado en Av. Guardia Peruana N° 890, Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima(F02L06).

El 27 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe N° 006-2019-SUNEDU/DILIC-EV, que constituye el Informe de verificación presencial con resultado favorable.

El 22 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la última etapa del procedimiento.

En relación con los programas de estudio para la ampliación de oferta, estos forman parte de la resolución que otorga el licenciamiento institucional a la Universidad, por tanto, los programas presentados cumplen lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Universitaria. Los diecinueve (19) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos con un contenido mínimo de doscientos (200) créditos y se ofrecerán en modalidad presencial y semipresencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Universitaria.

Los espacios físicos del local F02L06, cumplen con lo requerido por las CBC en cuanto a exclusividad de uso, tipología de ambientes, protocolos de seguridad y servicios básicos, así como laboratorios, talleres y aulas implementadas y equipadas con los que actualmente cuenta el local, según planes de estudio, de los diecinueve (19) programas asignados. Asimismo, ha previsto contar con la totalidad de laboratorios y talleres requeridos, de acuerdo a su plan curricular, en la modalidad presencial y semipresencial, para la totalidad de ciclos académicos. No obstante, con la finalidad de garantizar el compromiso de implementación por parte de la Universidad, se requiere que evidencie el avance de implementación de este equipamiento de laboratorios y talleres, al final de los periodos 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II 2022-I y 2022-II.

Respecto a los docentes que pasarán a formar parte del cuerpo docente del local F02L06, se identificó a cuatrocientos sesenta y ocho (468) docentes, entre las categorías de tiempo completo y tiempo parcial, con disponibilidad de horas de dictado, todos ellos cuentan con grado de maestro y/o doctor, de los cuales treinta y nueve

⁴ “Administración”, “Administración y Gestión Comercial”, “Administración y Marketing”, “Administración y Negocios Internacionales”, “Administración y Servicios Turísticos”, “Arquitectura y Diseño de Interiores”, “Arquitectura y Urbanismo”, “Comunicación Audiovisual en Medios Digitales”, “Comunicación y Periodismo”, “Comunicación y Publicidad”, “Contabilidad y Finanzas”, “Derecho”, “Ingeniería Ambiental”, “Ingeniería Civil”, “Ingeniería de Sistemas Computacionales”, “Ingeniería Empresarial”, “Ingeniería Industrial”, “Nutrición y Dietética” y “Psicología”,

⁵ Notificada mediante Oficio N° 808-2018-SUNEDU-02-12 del 3 de diciembre de 2018.

(39) se han destinado para el dictado en el local propuesto, siendo diez (10) a tiempo completo y veintinueve (29) a tiempo parcial.

La Universidad presentó las seis (6) líneas de investigación asociadas a los programas de estudio de la ampliación de la oferta académica, las cuales están vinculadas a las áreas del conocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE: “Aplicación de nuevas tecnologías y procesos”, “Agricultura y agroindustria”, “Vivienda, saneamiento y urbanismo”, “Poblaciones vulnerables”, “Salud Pública” y “Métodos, investigación y formación”. Asimismo, la Universidad ejecutó acciones de fomento de investigación en su sede y filiales que permitieron el desarrollo de proyectos de investigación. Estas acciones permitieron el incremento de la ejecución de proyectos de investigación y publicaciones científicas.

La ampliación de programas de estudio existentes destinados para el nuevo local, son sostenibles financieramente. Estos pueden ser brindados de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos generados, durante el periodo de cinco (5) años analizados, pudiendo cubrir los costos, gastos y las obligaciones.

El análisis del informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU-DILIC-EV, contiene la evaluación de la información presentada en atención a los requerimientos contenidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU-CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 134-2018-SUNEDU-CD, cuyas conclusiones se han plasmado en el Informe de Atención de Requerimientos N° 037-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

Asimismo, el Informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU/DILIC-EV, contiene la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, conforme se establece en los escenarios 1 y 2 del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de modificación de licencia es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 009-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Privada del Norte S.A.C. y RECONOCER: a) la creación de un nuevo local ubicado en la Av. Guardia Peruana N° 890 Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (F02L06), donde se brinde el servicio conducente a grado académico y título profesional; y b) ampliar la oferta académica de diecinueve (19) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, reconocidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU-CD⁶, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, que se dictarán en el nuevo local en la modalidad presencial y semipresencial, conforme se detalla en la Tabla N° 01 de la presente resolución.

TABLA N° 01

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
1	Administración	Bachiller en Administración	Licenciado en Administración	SL01 SL02 F01L01

⁶ Modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2018-SUNEDU-CD.

				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L05
				F02L06
(...)				
3	Administración y Gestión Comercial	Bachiller en Administración y Gestión Comercial	Licenciado en Administración y Gestión Comercial	SL01
				SL02
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
F02L06				
4	Administración y Marketing	Bachiller en Administración y Marketing	Licenciado en Administración y Marketing	SL01
				SL02
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
F02L05				
F02L06				
5	Administración y Negocios Internacionales	Bachiller en Administración y Negocios Internacionales	Licenciado en Administración y Negocios Internacionales	SL01
				SL02
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
F02L05				
F02L06				
6	Administración y Servicios Turísticos	Bachiller en Administración y Servicios Turísticos	Licenciado en Administración y Servicios Turísticos	SL01
				SL02
				SL03
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
F02L06				
7	Arquitectura y Diseño de Interiores	Bachiller en Arquitectura	Arquitecto	SL01
				SL02
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
F02L05				
F02L06				
8	Arquitectura y Urbanismo	Bachiller en Arquitectura	Arquitecto	SL01
				SL02
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
F02L04				
F02L05				

				F02L06
(...)				
10	Comunicación Audiovisual en Medios Digitales	Bachiller en Comunicación Audiovisual en Medios Digitales	Licenciado en Comunicación Audiovisual en Medios Digitales	SL01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L05
				F02L06
(...)				
12	Comunicación y Periodismo	Bachiller en Comunicación y Periodismo	Licenciado en Comunicación y Periodismo	SL01
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L05
				F02L06
13	Comunicación y Publicidad	Bachiller en Comunicación y Publicidad	Licenciado en Comunicación y Publicidad	SL01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L05
				F02L06
14	Contabilidad y Finanzas	Bachiller en Contabilidad y Finanzas	Contador Público	SL01
				SL02
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L05
				F02L06
15	Derecho	Bachiller en Derecho	Abogado	SL01
		Bachiller en Derecho con mención en Gestión Pública		F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L05
				F02L06
(...)				
23	Ingeniería Ambiental	Bachiller en Ingeniería Ambiental	Ingeniero Ambiental	SL03
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L06
24	Ingeniería Civil	Bachiller en Ingeniería Civil	Ingeniero Civil	SL03
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L06
(...)				

26	Ingeniería de Sistemas Computacionales	Bachiller en Ingeniería de Sistemas Computacionales	Ingeniero de Sistemas Computacionales	SL03
		Bachiller en Ingeniería de Sistemas Computacionales con mención en Ingeniería de Software		F01L01
		Bachiller en Ingeniería de Sistemas Computacionales con mención en Negocios y Tecnologías de Información		F02L01
		Bachiller en Ingeniería de Sistemas Computacionales con mención en Redes y Seguridad Informática		F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L06
(...)				
28	Ingeniería Empresarial	Bachiller en Ingeniería Empresarial	Ingeniero Empresarial	SL03
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
	F02L06			
(...)				
31	Ingeniería Industrial	Bachiller en Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial	SL01
				SL03
				F01L01
				F02L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L06
(...)				
33	Nutrición y Dietética	Bachiller en Nutrición y Dietética	Licenciado en Nutrición y Dietética	F02L02
				F02L03
				F02L04
				F02L06
(...)				
35	Psicología	Bachiller en Psicología	Licenciado en Psicología	SL01
				F01L01
				F02L02
				F02L03
				F02L04
	F02L06			

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Privada del Norte S.A.C.

(i) Presentar, al final de los periodos académicos 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I y 2022-II, ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de los avances en la implementación progresiva de la infraestructura y equipamiento, así como los resultados de sus procesos de incorporación docente, ambos referidos al local F02L06, de acuerdo al compromiso declarado por la Universidad.

(ii) Presentar, respecto al requerimiento (v) de la Resolución del Consejo Directivo N° 134-2018-SUNEDU-CD, ante la Dirección de Licenciamiento, las acciones implementadas y los resultados para mejorar la ratio estudiante/docente, tomando en cuenta a sus similares en Lima, conforme al Informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad Privada del Norte S.A.C. encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de modificación de licencia N° 006-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Designan Asesor I de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 036-2019-SUNEDU

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 038-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 05 de marzo de 2019, al señor Joseph Elías Dager Alva, en el cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y al señor Joseph Elías Dager Alva.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

Modifican la Res. Nº 003-2019-SUNEDU, sobre delegación de facultades en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 037-2019-SUNEDU

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 103-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 003-2019-SUNEDU, modificada por Resolución de Superintendencia Nº 028-2019-SUNEDU, se delegan facultades del Titular de la Entidad en diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros aspectos, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, por su parte, el artículo 145 del citado Reglamento establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU (en adelante, el ROF de la Sunedu) establecen que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene como función representar a la Sunedu, y las demás funciones que señale la Ley, entre otras;

Que, de acuerdo al artículo 37 del ROF de la Sunedu, la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, encargado de conducir, ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos en la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por su parte, el numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, en mérito a las disposiciones citadas, y a la naturaleza de las funciones que desempeña la Oficina de Recursos Humanos, resulta necesario delegar en la Oficina de Recursos Humanos la facultad de emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos

Modificar el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, modificada por Resolución de Superintendencia N° 028-2019-SUNEDU, ampliándose las facultades otorgadas, por lo cual, corresponde delegar en el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2019, la siguiente facultad:

(...)

d) Emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de los servidores y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 97-2019-SUNAFIL

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 68-2019-SUNAFIL/GG-OGA, de fecha 28 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 094-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 01 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s. 025 y 080-2018-SUNAFIL y N° 63-2019-SUNAFIL, el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración está calificado como empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora NEDY MARGOT ALCÁNTARA LINO en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran en emergencia la sede judicial del Módulo Básico de Justicia de Catacaos, Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 018-2019-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano de fecha 16 de febrero de 2019; y, el Oficio N° 1020-2019-P-CSJPI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia, entre otros, varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, detallados en el anexo que forma parte del mencionado decreto supremo, por el plazo de sesenta días calendario, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 - 2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Segundo. Que, asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura comunica que en mérito al pronóstico por parte del Centro de Operaciones de Emergencia Regional - Piura (COER) de una posible crecida de los caudales del Río Piura, que podrían ocasionar inundaciones en el Bajo Piura, principalmente en los distritos de La Unión, Sechura y Catacaos; y, a fin de resguardar y proteger la integridad de los jueces, trabajadores judiciales y usuarios; así como evitar el deterioro o destrucción de expedientes judiciales, solicita la suspensión de labores y

plazos procesales por los días miércoles 27 y jueves 28 de febrero del año en curso en la sede judicial del Módulo Básico de Justicia de Catacaos.

Tercero. Que evaluada preliminarmente la situación en la Corte Superior de Justicia de Piura, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo, para que el Presidente de dicha Corte Superior dicte las medidas pertinentes en cuanto al personal, infraestructura y otros rubros que sean necesarios.

Cuarto. Que conforme lo establece el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en emergencia la sede judicial del Módulo Básico de Justicia de Catacaos, ubicado en la Provincia y Departamento de Piura, Distrito Judicial de Piura, por los días miércoles 27 y jueves 28 de febrero de 2019; por el peligro inminente de la crecida de los caudales del Río Piura que podrían afectar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales y administrativos; quedando suspendidos en dichas fechas los plazos procesales.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura presente un informe pormenorizado de la situación presentada; y facultarlo a dictar las medidas pertinentes respecto al personal, infraestructura, logística y otros rubros que sean necesarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, evalúen las medidas complementarias pertinentes, a fin de evitar los riesgos laborales ocupacionales que puedan atentar la salud física de jueces y personal que labora en la referida sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo que se requiera, para ejecutar adecuadamente la presente disposición.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan responsable del Portal de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 125-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 084-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 02 de febrero de 2016 y la Resolución Administrativa Nº 30-2019-P-CSJLI-PJ de fecha 10 de enero de 2019, ambas emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet, de determinada información de carácter pública; asimismo, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades estatales deben designar un funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Segundo: Que, por Resolución Administrativa N° 084-2016-P-CSJLI-PJ, se designó a la Ingeniero Milena Torres López (en su calidad de Coordinadora del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima) como responsable del Portal de Transparencia de ésta Corte Superior de Justicia.

Tercero: Recientemente, mediante Resolución Administrativa N° 30-2019-P-CSJLI-PJ, se designó al Ingeniero Juan Williams Feliciano Barrera, en el cargo de Coordinador del Área de Informática de éste Distrito Judicial; siendo así, resulta oportuna su designación como nuevo responsable del Portal de Transparencia, en procura de la continuidad de ésta importante labor y en cumplimiento de la normativa citada en los considerando precedente.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferida en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ingeniero Juan Williams Feliciano Barrera, Coordinador del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima, como responsable del Portal de Transparencia de ésta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y del correo institucional y de las redes sociales oficiales.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y funcionario encargado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Conforman Primera y Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueza supernumeraria del 3º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 127-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 4 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede ponen a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Constitucional de Lima, asimismo informan la programación de vistas de la causa.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido al doctor Roddy Saavedra Choque, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Constitucional de Lima, asimismo informan la programación de vistas de la causa.

Que, mediante la razón que antecede informan a la Presidencia el descanso médico concedido al doctor Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Juez Titular del 25º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 05 de marzo del presente año por la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Constitucional

Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	Presidente
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)
Dr. Julio César Rodríguez Rodríguez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARIA DONATO MEZA, Juez Titular del 29º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Constitucional de Lima, a partir del día 05 de marzo del presente año por la licencia del doctor Saavedra Choque, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Constitucional

Dr. Roberto Vilchez Dávila	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(T)
Dra. Rosa María Donato Meza	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LUZ ELENA HUAMAN SANCHEZ, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 05 de marzo del presente año, por la licencia del doctor Nacarino Pérez.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Ratifican a funcionario responsable del Portal de Transparencia y designan funcionaria responsable de brindar información que se solicite a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 122-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

Independencia, 29 de enero del 2019

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 1169-A-2017-P-CSJLN-PJ del 27 de noviembre del 2017, y la Resolución Administrativa Nº 323-2018-P-CSJLN-PJ, de fecha 10 de abril del 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley Nº 27927, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, fueron aprobados con la finalidad de promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

A través del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM se modificó el Reglamento del citado cuerpo normativo, incorporando y precisando, entre otros aspectos, las obligaciones que corresponden a la máxima autoridad de la Entidad, los funcionarios o servidores poseedores de la información pública, así como del funcionario responsable del Portal de Transparencia respecto a dicha información, así el literal e) del artículo 3 y el artículo 4 disponen que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, corresponderá a la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente.

Asimismo, el artículo 9 del Reglamento regula las obligaciones del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia, entre las cuales se encuentra elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley y mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia.

En esa misma línea, la acotada ley dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 1169-A-2017-P-CSJLN-PJ del 27 de noviembre del 2017, se designa al Abogado Juan José Cabrera Bravo, Gerente de Administración Distrital, como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así también, al Abogado Teodosio Esteban Julca Yuncar, Asesor Legal de la Presidencia, como funcionario responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se solicite a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; posteriormente, de acuerdo a la Resolución Administrativa Nº 323-2018-P-CSJLN-PJ^(*), de fecha 10 de abril del 2018, se designa al Abogado Miguel Ángel García Flores, Asesor Legal de la Presidencia, como funcionario responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se solicite a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; en tal sentido, corresponde emitir acto administrativo designando a los funcionarios competentes para el presente ejercicio presupuestal.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 323-2018-P-CSJLN-PJ", debiendo decir: "Nº 323-2018-P-CSJLN-PJ"

A través de la Resolución Administrativa N.º114-2012-CE-PJ con fecha 20 de junio del 2012, se constituyó a la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- UE 009, con el objetivo de alcanzar los objetivos y contribuir en la mejora de la calidad del servicio público que presta la entidad.

La Corte Superior de Justicia es considerada Entidad para efectos de presupuestarios, de gestión y demás normas conexas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras aprobado por Resolución Administrativa N.º 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, agrega el artículo 9 numeral 10º del mismo cuerpo normativo que, es atribución del Presidente de la Corte Superior ser el Titular de la Unidad Ejecutora-Entidad.

El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno enfocada hacia el mejoramiento de servicios. Con tal fin, dirige la política interna de su distrito judicial y se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar la labor institucional conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en los incisos 1) y 3), artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 214-2012-CE-PJ. Acorde a tales consideraciones, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR al Abogado Juan José Cabrera Bravo, Gerente de Administración Distrital, como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con efectividad a partir del 02 de enero del 2019.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abogada Gloria Jaqueline Ayala Mejía, Asesora Legal de la Presidencia, como funcionaria responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se solicite a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con efectividad a partir del 21 de enero del 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, y se publique en las Mesas de Partes y página web de la Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Reconforman Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 211-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

Independencia, 1 de marzo del 2019

VISTOS:

Resolución Administrativa N°010-2019-CSLIMANORTE-PJ, del 3 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de vistos, se reconstituyeron las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Jueces para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, la que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes.

Estando a lo expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90 incisos 3, 7 y 9 y el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde proceder a la reconstitución de las Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se indican a continuación, a partir del 4 de marzo del año judicial 2019, por tanto, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019, de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Porfiria Edita CONDORI FERNÁNDEZ	Presidente*
- Iris Estela PACHECO HUANCAS	Integrante**
- Víctor Julio VALLADOLID ZETA	Presidente (e)
- María Elena JO LAOS	Integrante
- Lourdes Nelly OCARES OCHOA	Integrante

(*) Actualmente se encuentra asumiendo funciones en la Sala Penal Nacional

(**) Actualmente se encuentra designa como Juez Suprema Provisional, de acuerdo a la RA N°01-2019-P-PJ

TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA

- David Víctor LECAROS CHAVEZ	Presidente
- Luís Alberto Alejandro REYNOSO EDEN	Integrante
- Ana María REVILLA PALACIOS	Integrante

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

- Dante Tony TERREL CRISPIN	Presidente
- Andrés Avelino CACERES ORTEGA	Integrante
- Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA	Integrante

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

- Alfredo SALINAS MENDOZA	Presidente
- Luz Janet RUGEL MEDINA	Integrante
- Teresa Isabel Doris ESPINOZA SOBERON	Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución administrativa -por constituir un acto de gestión- surte sus efectos a partir del 4 de marzo de 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER que la conformación de las Salas Superiores establecida en la presente resolución no altera ni interfiere la labor de los señores jueces Superiores quienes deben continuar y culminar los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas, o procesos con vistas de causas pendientes de ser resueltos, los que proseguirán con los colegiados respectivos, evitando así el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 3035-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00857

LOMAS - CARAVELÍ - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 199-2018-MDL presentado, el 11 de setiembre de 2018, por Soraya Lorena Sanís Campos, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunicó la licencia sin goce de haber, que se concedió a Oswaldo Baltazar Velásquez Huarcaya y Set Valencia Durand, alcalde y regidor de la mencionada comuna, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte, que con fecha 11 de junio de 2018 (fojas 2), Oswaldo Baltazar Velásquez Huarcaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lomas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante acuerdo de concejo contenido en el Acta de Sesión Ordinaria Nº 012, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 5 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por la Municipalidad Distrital de Lomas, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Soraya Lorena Sanís Campos, primera regidora, identificada con DNI N° 42960905, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Gladys Mónica Rojas Rivas, identificada con DNI N° 77160175, candidata no proclamada de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que, con fecha 7 de junio de 2018, Set Valencia Durand, regidor del Concejo Distrital de Lomas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante acuerdo de concejo contenido en el Acta de Sesión Ordinaria N° 012, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 5 a 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de la licencia solicitada por el regidor Set Valencia Durand, se aprecia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Juan Carlos Benites Sánchez, identificado con DNI N° 03888539, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Oswaldo Baltazar Velásquez Huarcaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Soraya Lorena Sanís Campos, identificada con DNI N° 42960905, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Gladys Mónica Rojas Rivas, identificada con DNI N° 77160175, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Set Valencia Durand, regidor del Concejo Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Juan Carlos Benites Sánchez, identificado con DNI N° 03888539, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Exhortan al Jurado Electoral Especial de Tacna para que proceda a ejecutar la Resolución N° 2405-2018-JNE

RESOLUCION N° 3036-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018037804

ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA
JEE TACNA (ERM.2018021590)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 01042-2018-JEE-TACN-JNE, del 11 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró no ha lugar, por preclusión de plazos, la exclusión de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú para el Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 2405-2018-JNE (Expediente N° ERM.2018025522), declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 00697-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio del año en curso. Asimismo, revocó dicho pronunciamiento y, reformándolo, declaró fundada la tacha que la citada ciudadana interpuso en contra de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú para el Concejo Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Ante ello, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 01042-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, declaró no ha lugar, por preclusión de plazos, la exclusión (sic) de la lista de candidatos de la mencionada organización política para el Concejo Distrital de Ilabaya. El JEE expidió este pronunciamiento señalando que la Resolución N° 2405-2018-JNE fue publicada en la plataforma electoral el 9 de setiembre del presente año, es decir, luego de los 30 días calendario previos a la elección, que es la fecha máxima para que las autoridades competentes dispongan la exclusión de un candidato.

El 13 de setiembre de 2018, Zunilda Andrea Chambilla de Rivas interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01042-2018-JEE-TACN-JNE, esencialmente, sosteniendo que en ningún momento solicitó la exclusión de la lista, sino que se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política en cuestión, lo cual fue amparado por el Supremo Tribunal Electoral, por medio de la Resolución N° 2405-2018-JNE. El mismo 13 de setiembre de 2018, el JEE concedió el citado recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

Respecto de la competencia de los órganos electorales

1. De acuerdo con los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 5 y 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), este Supremo Tribunal Electoral aprecia los hechos con criterio de conciencia. Asimismo, resuelve oportunamente con arreglo a la Norma Fundamental, las leyes y los principios generales del derecho. En materias electorales, de

referéndum o de otras consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

2. Conforme a lo prescrito en los artículos 1 y 5, literal a, de la LOJNE, este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia.

3. A tenor de lo dispuesto en los literales f y s del artículo 36 de la LOJNE corresponde al JEE inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, para lo cual se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.

Así también, el literal e del mencionado artículo 36 determina que los Jurados Electorales Especiales tendrán, dentro de su respectiva jurisdicción, la función de velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas, y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.

4. De modo similar, en virtud de lo previsto en el literal t del artículo 5 de su ley orgánica, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolver en última instancia las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE sobre las tachas formuladas en contra de la inscripción de candidatos.

5. También importa señalar que, mediante Resolución N° 0061-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, se resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 306-2005-JNE, que instituyó el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en contra de las resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, precisó que la eliminación de dicho recurso no afecta la esencia del derecho a la doble instancia habida cuenta de que este órgano colegiado se pronuncia en última instancia una vez elevado el recurso de apelación.

Respecto del plazo para resolver los procesos de tacha o exclusión de candidatos

6. El artículo 20 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como los artículos 111 y 123 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de aplicación supletoria a las Elecciones Regionales, y artículo 15 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, disponen de modo uniforme que las tachas contra un candidato o lista de candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

7. Cabe precisar que el referido plazo no solo constituye un límite temporal para que un ciudadano pueda solicitar la tacha de un candidato o de una lista de candidatos o que, en vía de fiscalización, la justicia electoral disponga el inicio de un procedimiento de exclusión de oficio hasta determinada fecha; sino también es un límite para que los Jurados Electorales Especiales y el propio Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación, puedan estimar o confirmar, respectivamente, una tacha o una exclusión.

8. En tal sentido, la fecha máxima que ha dispuesto el legislador para que los órganos electorales resuelvan, en definitiva, las tachas o que se disponga la exclusión de un candidato o lista, que no se enmarque en aquellos supuestos excepcionales previstos en los artículos 33 y 35 de la Norma Fundamental, es de treinta (30) días calendarios previos a la elección, lo cual, a tenor de la convocatoria a las ERM 2018, efectuada por el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, ha vencido el 7 de setiembre de 2018.

9. Como se advierte, la fecha en mención alude al plazo improrrogable para que los órganos electorales correspondientes emitan pronunciamiento, esto es, resuelvan las causas instauradas sobre tacha o exclusión de candidatos. Así, la fecha de la publicación o la notificación de las resoluciones que contengan estos pronunciamientos no contraviene, en un ápice, lo estipulado en las normas citadas en el considerando 6 de la presente resolución.

Análisis del caso concreto

10. De la revisión de autos, se observa que, mediante la Resolución N° 2405-2018-JNE, emitida el 24 de agosto de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018025522, este órgano colegiado declaró fundado el recurso de apelación formulado por la ciudadana Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 00697-2018-

JEE-TACN-JNE. Asimismo, revocó esta resolución y, reformándola, declaró fundada la tacha que la ciudadana interpuso en contra de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política en cuestión para el Concejo Distrital de Ilabaya.

11. En tal contexto, lejos de proceder conforme a lo dispuesto en dicha resolución, el JEE, mediante la Resolución N° 01042-2018-JEE-TACN-JNE, del 11 de setiembre de 2018, declaró no ha lugar la exclusión de la lista de candidatos en mención. Para ello, sostuvo que la Resolución N° 2405-2018-JNE fue publicada en la plataforma electoral el 9 de setiembre del año en curso, es decir, con posterioridad al 7 de setiembre de 2018, fecha máxima para que las autoridades electorales dispongan la exclusión de un candidato.

12. Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con las normas constitucionales y legales citadas en los primeros considerandos de la presente resolución, queda claramente establecido que, en materia electoral, este Máximo Tribunal Electoral dicta sus pronunciamientos en instancia final y definitiva, por lo que estos no son susceptibles de revisión alguna. Contra sus resoluciones no procede recurso ni acción de garantía alguna.

13. Cabe resaltar que, en el presente caso, el Jurado Nacional de Elecciones no solo tomó conocimiento de la presente causa antes de 7 de setiembre de 2018, sino también asumió competencia y desarrolló la audiencia respectiva antes de la citada fecha. En tal sentido, lo resuelto por este órgano electoral en instancia final solo es remitido a JEE para su ejecución y no para la valoración de su contenido.

14. En consecuencia, queda claro que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones asumió competencia del presente caso y lo resolvió dentro del plazo establecido por ley, esto es, antes del 7 de setiembre de 2018. El hecho de haberse publicado o notificado en una fecha distinta no desvirtúa la oportunidad en que se emitió el pronunciamiento correspondiente.

15. De lo expresado, se evidencia que no existe justificación alguna para que el JEE haya optado por el desacato de lo dispuesto por este órgano colegiado en la Resolución N° 2405-2018-JNE, emitida el 24 de agosto de 2018, puesto que, antes del 7 de setiembre de 2018, el JEE contaba con la información suficiente para proseguir con el trámite establecido por ley.

16. Debe indicarse también que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal y en razón del carácter inaplazable del calendario electoral, los JEE están en el deber de optimizar el tiempo para resolver los procesos instaurados en su jurisdicción, a fin de dar una respuesta oportuna a los interesados, sobre todo, si se considera que se encuentra cercano el día central de la jornada electoral a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2018.

17. Por consiguiente, corresponde declarar nula la Resolución N° 01042-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, por contravenir la ley y la Resolución N° 2405-2018-JNE, del 24 de agosto de 2018, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas, revocó la Resolución N° 00697-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio del año en curso, y, reformándola, declaró fundada la tacha formulada por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú para el Concejo Distrital de Ilabaya.

18. Asimismo, se debe exhortar al Jurado Electoral Especial de Tacna para que, en lo sucesivo, proceda con el debido cumplimiento de las normas electorales y disposiciones que rigen el presente proceso electoral y comunicar a los Jurados Electorales Especiales la presente resolución, con el propósito de que puedan dar cabal y estricto cumplimiento de su contenido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado, hasta la Resolución N° 01042-2018-JEE-TACN-JNE, del 11 de setiembre de 2018, inclusive, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Tacna para que proceda a ejecutar la Resolución N° 2405-2018-JNE, del 24 de agosto de 2018, y en lo sucesivo, proceda con el debido cumplimiento de las normas electorales y disposiciones que rigen el presente proceso electoral.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a los Jurados Electorales Especiales la presente resolución, con el propósito de que puedan dar cabal y estricto cumplimiento de su contenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCION Nº 3036-A-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00735

CHINCHA - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 0528-2018-A/MPCH, del 27 de agosto de 2018, presentado por César Antonio Carranza Falla, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, mediante el cual comunicó las licencias concedidas sin goce de haber a Luis Lorenzo Cruz Carbajal, Francisco Carmen Fernández Aybar y Luis Carlos Olivera Ramos, regidores de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato

a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N° 0528-2018-A/MPCH, del 27 de agosto de 2018, César Antonio Carranza Falla, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chíncha, departamento de Ica, informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Luis Lorenzo Cruz Carbajal	No	No	No	033-2018-MPCH	28.6.2018	4 y 5
Francisco Carmen Fernández Aybar	No	No	No	034-2018-MPCH	28.6.2018	6 y 7
Luis Carlos Olivera Ramos	30 días	7.6.2018	Ver nota ¹	032-2018-MPCH	28.6.2018	2 y 3

De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que no obran las solicitudes de licencia de los regidores Luis Lorenzo Cruz Carbajal y Francisco Carmen Fernández Aybar. No obstante, atendiendo al derecho a la participación política de estos, reconocido en el artículo 31 de nuestra Constitución Política y, además, a que de la revisión de información contenida en la Plataforma Electoral ERM 2018, del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que sus candidaturas han sido inscritas, mediante las Resoluciones N° 0175-2018-JEE-ICAO-JNE y 00565-2018-JEE-CHIN-JNE, respectivamente, no es necesario efectuar el requerimiento para la presentación de dicha solicitudes. Más aún, si se tiene en cuenta la naturaleza de los plazos perentorios establecidos para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018. Por otro lado, el regidor Luis Carlos Olivera Ramos presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto.

7. Por tanto, al haber sido aprobadas las solicitudes de licencia por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLITICA	LICENCIA
Anita Milma de la Cruz Palomino	47525931	Movimiento Regional Obras por la Modernidad	30 días
Diana Carolina Navarro Gonzales	43718685	Movimiento Regional Obras por la Modernidad	30 días
Margot Yolanda Flores Salvatierra	43400151	Partido Regional de Integración	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Lorenzo Cruz Carbajal, regidor del Concejo Provincial de Chíncha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Anita Milma de la Cruz Palomino, identificada con DNI N° 47525931, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chíncha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

¹ Esta información obra en la Plataforma Electoral ERM 2018, del Jurado Nacional de Elecciones, en el expediente que presentó la organización política para la postulación del candidato.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Francisco Camen Fernández Aybar, regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Diana Carolina Navarro Gonzales, identificada con DNI N° 43718685, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Carlos Olivera Ramos, regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Margot Yolanda Flores Salvatierra, identificada con DNI N° 43400151, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Exhortan al Jurado Electoral Especial de Tacna para que proceda a ejecutar la Resolución N° 2316-2018-JNE

RESOLUCION N° 3037-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018037806

JORGE BASADRE - TACNA

JEE TACNA (ERM.2018005601)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 01041-2018-JEE-TACN-JNE, del 11 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró no ha lugar, por preclusión de plazos, la exclusión de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de agosto de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 2316-2018-JNE (Expediente N° ERM.2018025496), declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio del año en curso. Asimismo, revocó dicho pronunciamiento y, reformándolo, declaró fundada la tacha que

la citada ciudadana interpuso en contra de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Ante ello, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 01041-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, declaró no ha lugar, por preclusión de plazos, la exclusión (sic) de la lista de candidatos de la mencionada organización política para el Concejo Provincial de Jorge Basadre. El JEE expidió este pronunciamiento señalando que la Resolución N° 2316-2018-JNE fue publicada el 11 de setiembre del presente año, sin tener en cuenta que el plazo máximo para resolver las tachas y las exclusiones de candidatos y listas precluyó el 7 de setiembre del año en curso.

El 13 de setiembre de 2018, Zunilda Andrea Chambilla de Rivas interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01041-2018-JEE-TACN-JNE, esencialmente, sosteniendo que en ningún momento solicitó la exclusión de la lista, sino que se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política en cuestión, lo cual fue amparado por el Supremo Tribunal Electoral, por medio de la Resolución N° 2316-2018-JNE. El mismo 13 de setiembre de 2018, el JEE concedió el citado recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

Respecto de la competencia de los órganos electorales

1. De acuerdo con los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 5 y 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), este Supremo Tribunal Electoral aprecia los hechos con criterio de conciencia. Asimismo, resuelve oportunamente con arreglo a la Norma Fundamental, las leyes y los principios generales del derecho. En materias electorales, de referéndum o de otras consultas populares, **sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.**

2. Conforme a lo prescrito en los artículos 1 y 5, literal a, de la LOJNE, este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia.

3. A tenor de lo dispuesto en los literales f y s del artículo 36 de la LOJNE corresponde al JEE inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, para lo cual se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.

Así también, el literal e del mencionado artículo 36 determina que **los Jurados Electorales Especiales tendrán, dentro de su respectiva jurisdicción, la función de velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones**, de las normas sobre organizaciones políticas, y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.

4. De modo similar, en virtud de lo previsto en el literal t del artículo 5 de su ley orgánica, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolver en última instancia las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE sobre las tachas formuladas en contra de la inscripción de candidatos.

5. También importa señalar que, mediante Resolución N° 0061-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, se resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 306-2005-JNE, que instituyó el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en contra de las resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, precisó que la eliminación de dicho recurso no afecta la esencia del derecho a la doble instancia habida cuenta de que este órgano colegiado se pronuncia en última instancia una vez elevado el recurso de apelación.

Respecto del plazo para resolver los procesos de tacha o exclusión de candidatos

6. El artículo 20 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como los artículos 111 y 123 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de aplicación supletoria a las Elecciones Regionales, y artículo 15 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, disponen de modo uniforme que **las tachas contra un candidato o lista de candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente**, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

7. Cabe precisar que el referido plazo no solo constituye un límite temporal para que un ciudadano pueda solicitar la tacha de una candidato o de una lista de candidatos o que, en vía de fiscalización, la justicia electoral disponga el inicio de un procedimiento de exclusión de oficio hasta determinada fecha; sino también es un límite para que los Jurados Electorales Especiales y el propio Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación, puedan estimar o confirmar, respectivamente, una tacha o una exclusión.

8. En tal sentido, la fecha máxima que ha dispuesto el legislador para que los órganos electorales resuelvan, en definitiva, las tachas o que se disponga la exclusión de una candidato o lista, que no se enmarque en aquellos supuestos excepcionales previstos en los artículos 33 y 35 de la Norma Fundamental, es de treinta (30) días calendarios previos a la elección, lo cual, a tenor de la convocatoria a las ERM 2018, efectuada por el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, **ha vencido el 7 de setiembre de 2018.**

9. Como se advierte, la fecha en mención alude al plazo improrrogable para que los órganos electorales correspondientes emitan pronunciamiento, esto es, resuelvan las causas instauradas sobre tacha o exclusión de candidatos. Así, la fecha de la publicación o la notificación de los pronunciamientos recaídos en los expedientes que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha tomado conocimiento con la correspondiente audiencia pública hasta el 7 de setiembre de 2018, no contraviene de modo alguno lo estipulado en las normas citadas en el considerando 6 de la presente resolución.

Análisis del caso concreto

10. De la revisión de autos, se observa que, mediante la Resolución N° 2316-2018-JNE, emitida el 20 de agosto de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018025496, este órgano colegiado declaró fundado el recurso de apelación formulado por la ciudadana Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE. Asimismo, revocó esta resolución y, reformándola, declaró fundada la tacha que la ciudadana interpuso en contra de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política en cuestión para el Concejo Provincial de Jorge Basadre.

11. En tal contexto, lejos de proceder conforme a lo dispuesto en la referida resolución, el JEE, mediante la Resolución N° 01041-2018-JEE-TACN-JNE, del 11 de setiembre de 2018, declaró no ha lugar la exclusión de la lista de candidatos en mención. Para ello, sostuvo que la Resolución N° 2316-2018-JNE fue publicada en la plataforma electoral el 11 de setiembre del año en curso, sin tener en cuenta que el plazo máximo para resolver las tachas y las exclusiones precluyó el 7 de setiembre del año en curso.

12. Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con las normas constitucionales y legales citadas en los primeros considerandos de la presente resolución, queda claramente establecido que, en materia electoral, este Máximo Tribunal Electoral dicta sus pronunciamientos en instancia final y definitiva, por lo que estos no son susceptibles de revisión alguna. Contra sus resoluciones no procede recurso ni acción de garantía alguna.

13. Cabe resaltar que, en el presente caso, el Jurado Nacional de Elecciones no solo tomó conocimiento de la presente causa antes de 7 de setiembre de 2018, sino también asumió competencia y desarrolló la audiencia respectiva antes de la citada fecha. En tal sentido, lo resuelto por este órgano electoral en instancia final solo es remitido a JEE para su ejecución y no para la valoración de su contenido.

14. En consecuencia, queda claro que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones asumió competencia del presente caso y lo resolvió dentro del plazo establecido por ley, esto es, antes del 7 de setiembre de 2018. El hecho de haberse publicado o notificado en una fecha distinta no desvirtúa la oportunidad en que se emitió el pronunciamiento correspondiente.

15. De lo expresado, se evidencia que no existe justificación alguna para que el JEE haya optado por desacatar lo dispuesto por este órgano colegiado en la Resolución N° 2316-2018-JNE, emitida el 20 de agosto de 2018, puesto que antes del 7 de setiembre de 2018, el JEE contaba con la información suficiente para proseguir con el trámite establecido por ley.

16. Debe indicarse también que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal y en razón del carácter inaplazable del calendario electoral, los JEE están en el deber de optimizar el tiempo para resolver los procesos instaurados en su jurisdicción, a fin de dar una respuesta oportuna a los interesados, sobre todo, si se considera que se encuentra cercano el día central de la jornada electoral a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2018.

17. Por consiguiente, corresponde declarar nula la Resolución N° 01041-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, por contravenir la ley y la Resolución N° 2316-2018-JNE, del 20 de agosto de 2018, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas, revocó la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE y, reformándola, declaró fundada la tacha formulada por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú para el Concejo Provincial de Jorge Basadre.

18. Asimismo, se debe exhortar al Jurado Electoral Especial de Tacna para que, en lo sucesivo, proceda con el debido cumplimiento de las normas electorales y disposiciones que rigen el presente proceso electoral y comunicar a los Jurados Electorales Especiales la presente resolución, a fin de que puedan dar cabal y estricto cumplimiento de su contenido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado, hasta la Resolución N° 01041-2018-JEE-TACN-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, inclusive, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Tacna para que proceda a ejecutar la Resolución N° 2316-2018-JNE, del 20 de agosto de 2018, y en lo sucesivo, proceda con el debido cumplimiento de las normas electorales y disposiciones que rigen el presente proceso electoral.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a los Jurados Electorales Especiales la presente resolución, con el propósito de que puedan dar cabal y estricto cumplimiento de su contenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 3039-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00627

SANTIAGO - ICA - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 056-2018-GM-MDS-REGION-ICA, presentado el 31 de julio de 2018, por Carlos Roberto Tataje Aguado, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber, concedida a César Augusto Salazar Carpio, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 9), César Augusto Salazar Carpio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante acuerdo en la Sesión de Concejo N° 21, de fecha 17 de julio de 2018 (fojas 5 a 8), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la regidora Agueda Nelly Hernández Cullavino, identificada con DNI N° 21511349, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular¹.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Teodoro Curo Quispe, identificado con DNI N° 80211037, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Augusto Salazar Carpio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Agueda Nelly Hernández Cullavino, identificada con DNI N° 21511349, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Teodoro Curo Quispe, identificado con DNI N° 80211037, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, por

¹ El teniente alcalde Nicolás Ismael Chacaliaza Fernández solicitó licencia sin goce de haber para participar en las Elecciones Municipales 2018, la cual fue concedida mediante acuerdo en la Sesión de Concejo N° 17, de fecha 12 de junio de 2018, tal como consta en los actuados del Expediente N° J-2018-00626.

el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3043-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00820

ASIA - CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 013-2018-SC/MDA presentado, el 7 de setiembre de 2018, por Jaime Mateo Tenemás, secretario general de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica que el alcalde Marcelo Ávalos Aburto ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018 (fojas 7), Marcelo Ávalos Aburto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentó solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2018-MDA, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Roberto Carlos Chumpitaz Napán, identificado con DNI N° 41727571, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Daniel Higinio Acuña Malásquez, identificado con DNI N° 40953181, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. Con relación a la opinión solicitada en el Oficio N° 013-2018-SC/MDA, respecto a la licencia presentada por la regidora María Irene Arias Ávalos, es necesario referir que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, literal p de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral, solo está facultado a absolver consultas de carácter genérico que formulen los organismos que integran el Sistema Electoral, sobre la aplicación de leyes electorales, y no así consultas referidas a casos concretos; sin embargo, debe indicarse que el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por los alcaldes y regidores, siendo competencia del Jurado Nacional Elecciones expedir las referidas credenciales, conforme precisa su Ley Orgánica; además, según el artículo 8 de la LEM, los regidores que postulen a la reelección no requieren licencia; sin perjuicio de ello se encuentra participando, como candidata inscrita en las elecciones municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcelo Ávalos Aburto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Roberto Carlos Chumpitaz Napán, identificado con DNI N° 41727571, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Daniel Higinio Acuña Malásquez, identificado con DNI N° 40953181, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento con relación a la licencia solicitada por la regidora María Irene Arias Ávalos y opinión requerida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a regidor del Concejo Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3044-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00822

TUPE - YAUYOS - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 044-2018-MDT/SG presentado, el 7 de setiembre de 2018, por Wuan Morales Iturrizaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber que le fue concedida al regidor Nilo Eufriñ Valerio Silvestre.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 5), Nilo Eufriñ Valerio Silvestre, regidor del Concejo Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 003-2018-MDT-Y (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Miguel Najarro Guadalupe, identificado con DNI Nº 10604116, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nilo Eufrein Valerio Silvestre, regidor del Concejo Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Miguel Najarro Guadalupe, identificado con DNI N° 10604116, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 3046-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00814

ANDABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 098 MDA/A recibido el 6 de setiembre de 2018, presentado por María Julca Tarrillo, alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde José Clodomiro Rojas Tarrillo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. El 12 de junio de 2018, José Clodomiro Rojas Tarrillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2018-MDA-A, de fecha 25 de junio (fojas 2 y 3) del presente año, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se estima que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Jaime Vargas Cotrina, identificado con DNI N° 42508576, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a María Irma Olivera Uriarte, identificada con DNI N° 71470543, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Diálogo Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Clodomiro Rojas Tarrillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jaime Vargas Cotrina, identificado con DNI N° 42508576, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Irma Olivera Uriarte, identificada con DNI N° 71470543, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrita I de Mácate, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 3047-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00682

MÁCATE - SANTA - ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 087-2018-MDM/A presentado, el 16 de agosto de 2018, por Erika Nazareth Pérez Ruiz, alcaldesa de la Municipalidad Distrita de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, mediante el cual se comunica que ha solicitado, junto con el regidor Yraldo Roberto Pereda Benites, licencia sin goce de haber, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 3), Erika Nazareth Pérez Ruiz, alcaldesa de la Municipalidad Distrita de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de junio de 2018 (fojas 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 4), Yraldo Roberto Pereda Benites, regidor del Concejo Distrita de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante la mencionada Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso se aprecia que la alcaldesa y el regidor presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto en la norma, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente

convocar al primer regidor César Julio Portal Castro, identificado con DNI N° 32874853, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Alicia Cano Nolasco, identificada con DNI N° 44238817, y Gregoria Rosmery Mejía de la Cruz, identificada con DNI N° 44475620, candidatas no proclamadas de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Erika Nazareth Pérez Ruiz, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a César Julio Portal Castro, identificado con DNI N° 32874853, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Alicia Cano Nolasco, identificada con DNI N° 44238817, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mácate, Provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yraldo Roberto Pereda Benites, regidor del Concejo Distrital de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Gregoria Rosmery Mejía de la Cruz, identificada con DNI N° 44475620, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mácate, provincia de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCION N° 3048-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00474

LA BANDA DE SHILCAYO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 345-2018-MDBSH presentado, el 14 de setiembre de 2018, por Martha Luz Torres del Águila, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por el cual comunicó la imposibilidad de que el candidato no proclamado Javier Pascual Pinchi Vásquez asuma el cargo de regidor provisional de la citada comuna.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0804-2018-JNE, de fecha 17 de julio de 2018 (fojas 7 a 14), este órgano electoral convocó a Javier Pascual Pinchi Vásquez, identificado con DNI N° 01131922, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Mediante el Oficio N° 345-2018-MDBSH presentado, el 14 de setiembre de 2018 (fojas 31), la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo comunicó a este órgano electoral la imposibilidad de que el candidato no proclamado Javier Pascual Pinchi Vásquez asuma el cargo de regidor provisional, en tanto el mencionado candidato se encuentra participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Asimismo, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se verificó que el candidato no proclamado Javier Pascual Pinchi Vásquez, identificado con DNI N° 01131922, ha sido registrado como candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0804-2018-JNE, convocó a Javier Pascual Pinchi Vásquez a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del Oficio N° 345-2018-MDBSH presentado por la alcaldesa de la comuna, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el candidato no proclamado Javier Pascual Pinchi Vásquez se encuentra imposibilitado de asumir el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad del mencionado candidato de asumir el cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el numeral 2, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Eduardo Zambrano Barbarán, identificado con DNI N° 01088127, candidato no proclamado de la

organización política Acción Popular, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier Pascual Pinchi Vásquez, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eduardo Zambrano Barbarán, identificado con DNI N° 01088127, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 3049-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00891

SAN MIGUEL DE ACO - CARHUAZ - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 181-2018-MDSMA/A, presentado, el 13 de setiembre de 2018, por Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, mediante el cual comunicó su licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 30 de mayo de 2018, Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 093-2018-MDSMA, del 6 de setiembre de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue verificada en la Plataforma Electoral ERM 2018 (Expediente N° ERM.2018002913), siendo esta aprobada mediante acuerdo de concejo, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Darío Hilario Salas Leiva, identificado con DNI N° 32033578, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Yolanda Cristina Salvador Flores, identificada con DNI N° 47406207, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Darío Hilario Salas Leiva, identificado con DNI N° 32033578, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yolanda Cristina Salvador Flores, identificada con DNI N° 47406207, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florencia de Mora,
provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

RESOLUCION Nº 3051-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00386
FLORENCIA DE MORA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el escrito presentado el 10 de setiembre de 2018 por Yackeline Estefany Suelpres Espinoza, candidata no proclamada para el Concejo Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el cual comunicó su participación como candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución Nº 0797-A-2018-JNE, de fecha 17 de julio de 2018 (fojas 38 a 43), este órgano electoral convocó a Yackeline Estefany Suelpres Espinoza, identificada con DNI Nº 72797527, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florencia de Mora, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Yackeline Estefany Suelpres Espinoza, mediante la Notificación Nº 5360-2018-SG/JNE, de fecha 24 de agosto de 2018 (fojas 50).

Mediante escrito presentado el 10 de setiembre de 2018, Yackeline Estefany Suelpres Espinoza, candidata no proclamada comunicó a este órgano colegiado que se encuentra participando como candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Al respecto, se verifica en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales ERM 2018 que, efectivamente Yackeline Estefany Suelpres Espinoza es candidata inscrita para regidora del Gobierno Regional de Trujillo, según se muestra en el Expediente Nº ERM.2018006373.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 0797-A-2018-JNE, convocó a Yackeline Estefany Suelpres Espinoza a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florencia de Mora, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del escrito presentado por la candidata no proclamada, Yackeline Estefany Suelpres Espinoza, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florencia de Mora, por encontrarse participando como candidata en las Elecciones Municipales.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado por la mencionada candidata no proclamada, estando acreditada su imposibilidad de juramentar al cargo político para el cual fue convocada, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Florencia de Mora, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Flor Geraldine Villanueva Rojas, identificada con DNI N° 46784399, candidata no proclamada de la organización política Súmate por una Nueva Libertad, como regidora provisional del Concejo Distrital de Florencia de Mora, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yackeline Estefany Suelpres Espinoza, como regidora del Concejo Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Flor Geraldine Villanueva Rojas, identificada con DNI N° 46784399, candidata no proclamada de la organización política Súmate por una Nueva Libertad, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCION N° 3052-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00520
PASCO - PASCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 245-2018-HMPP/A, presentado el 19 de junio de 2018, por José Martín Solís Adrianzén, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Miguel Ángel García Ruíz.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 8 de junio de 2018, Miguel Ángel García Ruíz, regidor del Concejo Provincial de Pasco, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2018-CM-HMPP, de fecha 14 de junio de 2018 (fojas 3), por el período comprendido entre el 8 de junio y el 7 de octubre de 2018, el cual de conformidad al considerando 3 de este pronunciamiento, debe entenderse por el período comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Víctor Hugo Bautista Dávila, identificado con DNI N° 04054204, candidato no proclamado del partido político Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel García Ruiz, regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Hugo Bautista Dávila, identificado con DNI N° 04054204, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 3053-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00898

SAN CRISTÓBAL - LUCANAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 144-2018-MDSC/A, de fecha 14 de setiembre de 2018, presentado por Paul Huamán Reyes, primer regidor de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante el cual se comunicó la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Benito Delgado Poma, alcalde de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Benito Delgado Poma, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristobal, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante acta de sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2018, conforme consta de la Resolución de Alcaldía N° 035-A-MDS-A, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 6 de octubre de 2018, debiendo entenderse al 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por en sesión ordinaria, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Paúl Huamaní Reyes, identificado con DNI N° 28851935, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Isaura Viviana Simón Salcedo, identificada con DNI N° 47077712, candidata no proclamada del Movimiento Regional Musuq Ñan, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Benito Delgado Poma, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Paul Huamaní Reyes, identificado con DNI N° 28851935, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Isaura Viviana Simón Salcedo, identificada con DNI N° 47077712, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 3054-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00884

VIRÚ - LA LIBERTAD

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0956-2018-MPV, de fecha 12 de setiembre de 2018, presentado por Hebert Iván Jiménez Urquiaga, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, mediante el cual se comunicó la licencia sin goce de haber, que fue concedida a Ney Heli Gámez Espinoza, alcalde de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Ney Heli Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 045-2018-MPV, de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por Acuerdo de Concejo Nº 045-2018-MPV, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Hebert Iván Jiménez Urquiaga, identificado con DNI Nº 18083127, para que asuma provisionalmente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Ana Yuliana Vásquez Villacorta, identificada con DNI Nº 44576892, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ney Heli Gámez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Hebert Iván Jiménez Urquiaga, identificado con DNI N° 18083127, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ana Yuliana Vásquez Villacorta, identificada con DNI N° 44576892, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCION N° 3055-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00825

TARUCACHI - TARATA - TACNA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO los Oficios N° 098-2018-A/MDT-TARUCACHI y N° 099-2018-A/MDT-TARUCACHI, presentados el 13 de julio de 2018, por Jesús Melanio García Calizaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, mediante el cual se comunica las licencias sin goce de haber, que fueron concedidas a Eufrazio Salomón Ale Cutipa y Thalía del Carmen Acero Condori, regidores de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 y 15 de junio de 2018, Eufracio Salomón Ale Cutipa y Thalía del Carmen Acero Condori, regidores del Concejo Distrital de Tarucachi, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo Municipal N° 023-2018-CM-MDT y N° 024-2018-CM-MDT, respectivamente, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 4 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Hermógenes Ale Ramos y Sharom Mery Apaza Vilca, identificados con DNI N° 00673770 y N° 70836350, respectivamente, candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eufracio Salomón Ale Cutipa, regidor del Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Hermógenes Ale Ramos, identificado con DNI N° 00673770, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Thalía del Carmen Acero Condori, regidora del Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Sharom Mery Apaza Vilca, identificada con DNI N° 70836350, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 3056-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00544

AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 1844-2018/MPA-SG presentado el 13 de setiembre de 2018 por Luis Hidalgo Ortiz, secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el cual comunicó la imposibilidad del candidato no proclamado Hilarión Cavero Astete de asumir el cargo de regidor provisional, conforme a la convocatoria realizada mediante Resolución Nº 1305-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución Nº 1305-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018 (fojas 18 a 20), este órgano electoral convocó a Hilarión Cavero Astete, identificado con DNI Nº 29635423, candidato no proclamado de la organización política Vamos Perú, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Hilarión Cavero Astete, mediante la Notificación Nº 5315-2018-SG/JNE, de fecha 23 de agosto de 2018 (fojas 25).

Mediante el Oficio Nº 1844-2018/MPA-SG, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Arequipa informó que Hilarión Cavero Astete, candidato no proclamado, a través del escrito de fecha 5 de setiembre de 2018, comunicó estar impedido de juramentar como regidor provisional de la citada comuna, en tanto se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Al respecto, se verifica en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales ERM 2018 que, efectivamente, Hilarión Cavero Astete es candidato inscrito para regidor del Concejo Distrital de Paucarpata, según se muestra en el Expediente Nº ERM. 2018017523.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 1305-2018-JNE, convocó a Hilarión Cavero Astete a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del escrito presentado por el candidato no proclamado, Hilarión Cavero Astete, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, por encontrarse participando como candidato en las Elecciones Municipales.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado por el citado candidato no proclamado, a estar acreditada su imposibilidad de juramentar al cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Provincial de Arequipa, corresponde a este órgano electoral adoptar

las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar, que el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Franklin Angulo Acosta, identificado con DNI N° 29420320, candidato no proclamado de la organización política Vamos Perú, como regidor provisional del Concejo Provincial de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hilarión Cavero Astete, como regidor provisional del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Franklin Angulo Acosta, identificado con DNI N° 29420320, candidato no proclamado de la organización política Vamos Perú, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 3057-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00872

CALQUIS - SAN MIGUEL - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud presentada el 11 de setiembre de 2018, por Santos Herman Cueva Espinal, regidor de la Municipalidad Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, mediante la cual comunica las licencias sin goce de haber otorgadas al alcalde Juan Delmer Rodas Cueva y a los regidores Julio Santos Solano Alcántara y Pepe Marcelino Gil Solano.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 6 de junio de 2018, Juan Delmer Rodas Cueva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calquis, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 108-2018-MDC de la misma fecha (fojas 12 a 17), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Así también, el 7 de junio de 2018, Julio Santos Solano Alcántara, regidor del Concejo Distrital de Calquis, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2018-MDC, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 5 a 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Del mismo modo, el 18 de junio de 2018, Pepe Marcelino Gil Solano, regidor del Concejo Distrital de Calquis, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 119-2018-MDC, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 5 a 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. En el presente caso, se aprecia que tanto el alcalde y los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue verificada en la Plataforma Electoral ERM 2018, siendo estas aprobadas mediante los acuerdos de concejos, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor Santos Herman Cueva Espinal, identificado con DNI N° 44770079, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular, y en atención a la licencia del primer regidor Julio Santos Solano Alcántara.

9. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Municipales Complementarias 2015:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Rosa Mery Soriano Solano	47928009	Movimiento Independiente Dialogo Social

2	Celso Romero Sánchez	27967670	Cajamarca Siempre Verde
3	Eli Salazar Barboza	42357722	Cajamarca Siempre Verde

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Delmer Rodas Cueva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Julio Santos Solano Alcántara y Pepe Marcelino Gil Solano regidores del Concejo Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Santos Herman Cueva Espinal, identificado con DNI N° 44770079, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Rosa Mery Soriano Solano, identificada con DNI N° 47928009, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Celso Romero Sánchez, identificado con DNI N° 27967670, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Eli Salazar Barboza, identificado con DNI N° 42357722, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calquis, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCION N° 3058-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00890
HUACHÓN - PASCO - PASCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0131-2018-A-MDH-PASCO, de fecha 13 de setiembre de 2018, presentado por Amadeo Ricardo Cristóbal Quispe, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia y departamento de Pasco, mediante el cual se comunicó la licencia sin goce de haber, que fue concedida a Vicente Víctor Alarcón Arrieta, alcalde de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de mayo de 2018 (fojas 4), Vicente Víctor Alarcón Arrieta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachón, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2018-MDH-CM, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Amadeo Ricardo Cristóbal Quispe, identificado con DNI N° 04085371, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Víctor Modesto Trujillo Alcántara, identificado con DNI N° 04023273, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Vicente Víctor Alarcón Arrieta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia y departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Amadeo Ricardo Cristóbal Quispe, identificado con DNI N° 04085371, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia y

departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Víctor Modesto Trujillo Alcántara, identificado con DNI N° 04023273, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huachón, provincia y departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 3059-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00897

MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 01112-2018-GM/MDM presentado el 12 de setiembre de 2018, por Hugo José Herrera Quispe, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunicó la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Elard Adrián Hurtado Retamozo, Sacarías Oscar Cardenas Morán, Santos Inocencio Chalco Flores y Juan Octavio Ortiz Quicara, alcalde y regidores, respectivamente, de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 13), Elard Adrián Hurtado Retamozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 98-2018-MDM, de fecha 3 de julio de 2018 (fojas 10 y 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Majes, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Francisco Salomón Choque Vargas, primer regidor, identificado con DNI N° 30658721, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Mónica Agueda García Ninataype, identificada con DNI N° 73276035, candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que los siguientes regidores de la Municipalidad Distrital de Majes, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación:

REGIDOR	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
	Fecha	Licencia	N.º	Fecha	Fojas
Sacarías Oscar Cárdenas Morán	12.06.2018	30	97-2018-MDM	03.07.2018	6 y 7
Santos Inocencio Chalco Flores	12.06.2018	30	99-2018-MDM	03.07.2018	14 y 15
Juan Octavio Ortiz Quicara	18.06.2018	30	103-2018-MDM	03.07.2018	18 y 19

10. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Especial de Caylloma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

CANDIDATO NO PROCLAMADO	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Yesenia Choque Yanqui	41141246	Arequipa Renace
Rocío Soledad Soncco Laura	46951408	Arequipa Renace
Felicitas Berzabet Aldude Arratia	30670290	Arequipa, Tradición y Futuro

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elard Adrián Hurtado Retamoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Francisco Salomón Choque Vargas, identificado con DNI N° 30658721, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mónica Agueda García Ninataype, identificada con DNI N° 73276035, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sacarías Oscar Cárdenas Morán, regidor del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Yesenia Choque Yanqui, identificada con DNI N° 41141246, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Inocencio Chalco Flores, regidor del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Rocío Soledad Soncco Laura, identificada con DNI N° 46951408, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Octavio Ortiz Quicara, regidor del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a Felicitas Berzabet Aldude Arratia, identificada con DNI N° 30670290, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION Nº 3060-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00876

TAHUAMANU - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 163-2018-ALC-MDT-SL/SG, presentado, el 7 de setiembre de 2018, por Juan Carlos Grifa Dea, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, mediante el cual comunicó su licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 16 de mayo de 2018, Juan Carlos Grifa Dea, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 024-2018-ALC-MDT-SL, del 18 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 6 de octubre de 2018, debiendo entenderse del 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue verificada en la Plataforma Electoral ERM 2018 (Expediente Nº ERM.2018014850), siendo esta aprobada mediante acuerdo de concejo, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Félix Oswaldo Roldán Zavaleta, identificado con DNI Nº 43223556, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Marly del Águila Macochoa, identificada con DNI Nº 46459700, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Carlos Grifa Dea, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Félix Oswaldo Roldán Zavaleta, identificado con DNI N° 43223556, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marly del Águila Macochoa, identificada con DNI N° 46459700, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Disponen la reasignación de la carga procesal y la distribución de funciones en los casos de delitos atribuidos a magistrados en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 424-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2017-MP-FN de fecha 22 de diciembre de 2017 se resolvió la conversión de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo en Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos disponiéndose que conozca los casos provenientes de las investigaciones de los procesos por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 449, 450 y 451 del Código Procesal Penal, así como los procesos penales contra otros funcionarios públicos que conocía el Área Penal de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, entre otras medidas.

Segundo: Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN de fecha 22 de agosto de 2018 se dispone entre otras medidas excluir de la competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento de Organización y Funciones de la

Fiscalía Suprema de Control Interno aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 3 de noviembre de 2005.

Asimismo se decidió que la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en adición a sus funciones, se avoque al conocimiento de la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2005, tanto las investigaciones preliminares como las apelaciones.

Del mismo modo se dispuso que las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, en adición a sus funciones, conozcan las investigaciones penales que venían conociendo las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, así como las que se presenten a partir de la fecha; por otro lado, en los Distritos Fiscales que no existan Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, deberán de conocerlas aquellas Fiscalías Superiores que tienen a su cargo los casos de Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Tercero: En tal contexto, desde la emisión de Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN se han originado ciertos inconvenientes relativos al ámbito funcional de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos y de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Cuarto: En tal sentido, debido a la alta carga procesal de las referidas fiscalías y la necesidad de racionalizar la misma y delimitar el ámbito funcional de las fiscalías para el éxito de las investigaciones y del proceso penal que se instaure resulta necesario reasignar la carga y distribuir funciones tal como lo prevé el artículo 63 del Código Procesal Penal de 2004, máxime si la Ley N° 30914 ha modificado la intervención del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo lo que implica que la Fiscalía Suprema Contenciosa Administrativa en circunstancias actuales ya no tenga carga procesal.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52.

SE RESUELVE:

Establecer en el caso de los delitos atribuidos a magistrados en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de lo previsto en el Código Procesal Penal de 2004 y leyes especiales lo siguiente:

Artículo Primero.- En el caso de los delitos cometidos por Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos es competente para realizar la indagación preliminar prevista en el artículo 454 inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004, la misma que elevará un informe a la Fiscalía de la Nación en los casos que considere procedente el ejercicio de la acción penal, siendo la encargada además del proceso penal que se instaure posteriormente.

Artículo Segundo.- La Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos conocerá también la elevación de actuados prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004 en los casos de los delitos cometidos por Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, salvo cuando el Fiscal a cargo de la investigación haya formulado respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal siendo competente en este caso la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- En los demás delitos de función atribuidos a Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos que no se encuentren establecidos en el supuesto previsto en el artículo primero de la presente resolución la Fiscalía Suprema Contenciosa Administrativa es competente para realizar la indagación preliminar prevista en el artículo 454 inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004, la misma que elevará un informe a la Fiscalía de la Nación en los casos que considere procedente el ejercicio de la acción penal, siendo la encargada además del proceso penal que se instaure posteriormente.

Artículo Cuarto.- La Fiscalía Suprema Contenciosa Administrativa conocerá la elevación de actuados prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004 en los casos de los delitos cometidos por Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores en el ejercicio de sus funciones que no sean los establecidos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, salvo cuando el Fiscal a cargo de la investigación haya formulado respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal siendo competente en este caso la Fiscalía de la Nación.

Artículo Quinto.- La Fiscalía Suprema Contenciosa Administrativa conocerá todos los recursos de quejas excepcionales por denegación del recurso de nulidad previsto en el inciso 2 del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Sexto.- La Primera Fiscalía Suprema Penal conocerá los recursos de apelación previstos en los artículos 450 inciso 7 y artículo 454 inciso 3 del Código Procesal Penal de 2004.

Asimismo conocerá la elevación de actuados previsto en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004 en los supuestos establecidos en los artículos primero y tercero de la presente resolución, salvo cuando el Fiscal Supremo a cargo de la investigación haya formulado respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal siendo competente en este caso la Fiscalía de la Nación.

Artículo Séptimo.- La Segunda Fiscalía Suprema Penal conocerá todos los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias emitidas por la Sala Penal Especial Superior de acuerdo al artículo 454 inciso 4 del Código Procesal Penal de 2004 en los casos de delitos de función atribuidos a Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores, siendo vigente esta disposición desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Las apelaciones que estén a cargo de las Fiscalías Supremas correspondientes antes de la vigencia de la presente resolución continuarán conociéndolas hasta su culminación.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional designarán al Fiscal Superior Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios o aquel Fiscal Superior que haya sido designado para dicho efecto para que conozca la indagación preliminar, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento en los casos de los delitos cometidos por Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal. Designará también a otro Fiscal Superior Penal o quien haga sus veces para que conozca la indagación preliminar, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento en los demás delitos de función atribuidos a los Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores.

Asimismo designará a otro Fiscal Superior para que intervenga en las apelaciones que se promuevan contra las resoluciones que emita el Juez de Investigación Preparatoria que hace referencia el artículo 454 inciso 4 del Código Procesal Penal de 2004.

Artículo Noveno.- La competencia establecida en los artículos precedentes rige también para los casos de flagrancia delictiva de conformidad con los incisos 1 y 2 de artículo 454 del Código Procesal Penal de 2004.

Artículo Décimo.- En caso se denuncien hechos por delitos establecidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal y otros delitos de función atribuidos a Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos deberán ser visto como un solo caso siendo de conocimiento estos hechos de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos de acuerdo a sus competencias.

Esta regla es aplicable también a los hechos que se denuncien a los Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores por delitos de función siendo de conocimiento estos hechos por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios o quien haga sus veces de acuerdo a sus competencias.

Artículo Décimo Primero.- Sin perjuicio de la delimitación funcional antes señaladas y atendiendo a las características del caso, la Fiscal de la Nación podrá determinar al despacho fiscal que lo conozca de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Penal de 2004.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la carga que venía conociendo la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos que hace referencia los artículos tercero y cuarto de la presente resolución sea reasignada a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo al día siguiente de la publicación de la presente.

Asimismo disponer que la carga que venía conociendo la Primera Fiscalía Suprema Penal y Segunda Fiscalía Suprema Penal que hace referencia el artículo quinto de la presente resolución sea reasignada a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo al día siguiente de la publicación de la presente.

Artículo Décimo Tercero.- Los demás casos que no son materia de la presente resolución y vienen siendo de conocimiento por los despachos fiscales indicados precedentemente continuarán con el trámite regular de acuerdo a sus competencias.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de Productividad Fiscal, Oficina de Racionalización y Estadística y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 431-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 555-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 28 de febrero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2488-2018-MP-FN y N° 2544-2018-MP-FN, de fechas 13 y 16 de julio de 2018; respectivamente, con efectividad al 01 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 432-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 525-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marisol Paredes Ángeles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 625-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 433-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 198-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luigi Alberto Sánchez Ugarriza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2191-2017-MP-FN y 3078-2017-MP-FN, de fechas 28 de junio y 29 de agosto de 2017, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 434-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 019-2019-MP-FN-JFS, mediante la cual se designa al abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 623-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017, el referido abogado fue designado como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de San Martín.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno es a dedicación exclusiva, conforme señala el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2005; por lo que, debe expedirse el resolutive correspondiente, en el que se concluya la designación señalada en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de San Martín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 623-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 435-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 93-2019-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de San Martín.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Rubén William Jara Silva, Fiscal Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de San Martín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 436-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la única disposición complementaria derogatoria de la Ley de vista, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, resulta pertinente expedir el resolutive correspondiente a través del cual se disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter permanente, de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, hacia la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2986-2018-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 057-2010-MP-FN, de fecha 12 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo, con carácter permanente, de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, hacia la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema en lo Civil, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 437-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la única disposición complementaria derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30914, señala que los expedientes que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren pendientes

de emitir dictamen fiscal serán devueltos al juez de la causa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo responsabilidad.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 14 de enero del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, resulta necesario que algunas de las plazas fiscales sean asignadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal.

Por otro lado, mediante oficios Nros. 416 y 418-2019-MP-FN-FSCI, la Fiscal Suprema designada en la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicita la asignación de un mayor número de fiscales con el rango de superiores, en virtud a la función que realizan, aunado al incremento de la carga laboral con la que cuenta, la misma que podría ser atendida de manera oportuna con el aumento de la cantidad de personal fiscal.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En atención a lo señalado, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno la asignación de tres (03) plazas de Fiscales Superiores, las mismas que tienen carácter permanente, y que provienen a la Primera, Quinta y Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo y de manera temporal, al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga la asignación de las plazas señaladas en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal, tres (03) plazas de Fiscales Superiores, las mismas que provienen a la Primera, Quinta y Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Mery De La Torre Chávez, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana Marina Santa Cruz Villanueva, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 005-2019-MP-FN, de fecha 03 de enero de 2019.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Mery De La Torre Chávez, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Ana Marina Santa Cruz Villanueva, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 438-2019-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Nancy Carrión Velásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4092-2018-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Álvaro Abilio Castañeda Rojas, Fiscal Provincial Titular Mixto de Huaycán, Distrito Fiscal de Lima, como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2018-MP-FN, de fecha 24 de agosto de 2018.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ethel Carolina Gómez Páucar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3189-2018-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Rocío Ignacia Rodríguez Brito, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3590-2018-MP-FN, de fecha 05 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Perla Aurora Giudiche Tamayo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 470-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karen Rosario Cueva Quispe, como Fiscal Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3262-2018-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Ramón Alberto Fuentes Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la

Nación Nros. 3189-2018-MP-FN y 4736-2018-MP-FN, de fechas 14 de septiembre y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Octavo.- Nombrar a la abogada Ethel Carolina Gómez Páucar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar al abogado Ramón Alberto Fuentes Chávez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Designar a la abogada Rocío Ignacia Rodríguez Brito, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la abogada Nancy Carrión Velásquez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al abogado Álvaro Abilio Castañeda Rojas, Fiscal Provincial Titular Mixto de Huaycán, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la abogada Karen Rosario Cueva Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Área Especializada de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000033-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000131-2019/GG/RENIEC (28FEB2019) de la Gerencia General y el Informe Nº 000025-2019/GTH/SGPS/RENIEC (01MAR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 158-2013-JNAC-RENIEC (15MAY2013), se designó al señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Distribución y Aprovisionamiento, modificado mediante Resolución Jefatural N° 172-2016-JNAC-RENIEC (27DIC2016) como Sub Gerencia de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, con el Memorando de Vistos, el Gerente General, solicita dar por concluida la designación indicada en el párrafo precedente y comunica la propuesta de designación de la señorita MILAGROS TERESA ARAMAYO DÍAZ, en el cargo de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita MILAGROS TERESA ARAMAYO DÍAZ, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señorita MILAGROS TERESA ARAMAYO DÍAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 000015-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019), se declaró que a partir del 07 de febrero de 2019, el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, brindándole las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señorita MILAGROS TERESA ARAMAYO DÍAZ, en el cargo de Sub Gerente de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, públíquese^(*) y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

Designan Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000034-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000131-2019/GG/RENIEC (28FEB2019) de la Gerencia General y el Informe Nº 000024-2019/GTH/SGPS/RENIEC (01MAR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 22-2019-JNAC-RENIEC (13FEB2019), se aceptó la renuncia del señor CARLOS HUGO ÁNGEL VALENZUELA GONZÁLES, al cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios, el 31 de enero de 2019;

Que, con el Memorando de Vistos, el Gerente General comunica la propuesta de designación del señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural Nº 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza vacante de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "públíquese", debiendo decir: "publíquese".

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 000015-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019), se declaró que a partir del 07 de febrero de 2019, el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, públíquese^(*) y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "públíquese", debiendo decir: "publíquese".

Autorizan al Banco Pichincha S.A. la conversión de oficinas especiales a agencias, ubicadas en los departamentos de Piura y La Libertad

RESOLUCION SBS Nº 740-2019

Lima, 25 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 0521-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, esta Superintendencia autorizó al Banco Pichincha S.A. la conversión de dos (02) Oficinas Especiales a Agencias, y el cierre de una (01) Oficina Especial;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS Nº 4797-2015 existen diversos tipos de oficinas: i) Oficina Principal, ii) Agencia, iii) Sucursal, iv) Oficina Especial y v) Local Compartido;

Que, esta Superintendencia debido a un error material, consignó incorrectamente en la Resolución SBS Nº 0521-2019 los nombres de las Oficinas Especiales cuya conversión a Agencia fue autorizada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS Nº 0521-2019 de fecha 08 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Pichincha S.A., la conversión de dos (02) Oficinas Especiales a Agencias, según el siguiente detalle:

Autorización	Nombre	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Conversión de Oficina Especial a Agencia	CARSA - Chulucanas	Jirón Cuzco Nº 443 - 467	Chulucanas	Morropón	Piura
	CARSA - El Porvenir	Av. Sanchez Carrion Nº 577-581	El Porvenir	Trujillo	La Libertad

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco Pichincha S.A. el cierre de la oficina especial ubicada en Avenida Túpac Amará Nº 1119 - Km 11, Comas, departamento y provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fe de Erratas

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-A-MDSJL

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 001-2019-A-MDSJL, publicado el 2 de marzo de 2019.

En el Artículo Primero.

DICE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 384 que estableció “El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el distrito de San Juan de Lurigancho”, hasta el 30 de marzo del 2019.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de marzo de 2019, el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota de los Arbitrios correspondiente al año 2019.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Prorrogan fechas de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales****DECRETO DE ALCALDIA N°001-2019-MDSM**

San Miguel, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el proveído N°036-2019-GM/MDSM, de fecha 28 de febrero del presente año, emitido por la Gerencia Municipal, informe N°050-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N°008-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Recaudación Tributaria, Informe N°064-2019-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatoria, Leyes de Reforma Constitucional señala que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el artículo 195, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que el artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29 del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 371-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2018, se aprobó que el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2019 tenían como fecha de vencimiento el 28 de Febrero de 2019, asimismo se estableció que la fecha de vencimiento mensual del pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, es el último día hábil de cada uno de los meses del año 2019; estableciendo en su Primera Disposiciones Transitorias Finales, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, con Ordenanza N° 376-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de enero de 2019, se aprobó a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 hasta el 28 de febrero de 2019; estableciendo en su Primera Disposiciones Transitorias Finales, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remite la propuesta ofrecida por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, para prorrogar la fecha de vencimiento para el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2019, y primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, así como la Prorroga de la vigencia de la Ordenanza N° 376-MDSM sobre incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas correspondientes emite opinión favorable, considerando que resulta legalmente viable por ajustarse a derecho;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8, 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 30 de Marzo de 2019, la fecha de vencimiento para el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2019 y fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019.

Artículo 2.- PRORROGAR hasta el 30 de Marzo de 2019, la aplicación de los incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 establecidos con Ordenanza N° 376-MDSM.

Artículo 3.- ENCARGAR a las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Calidad de Servicios, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4.- PUBLICAR el presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal que aprueba ampliar el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2019 en la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019

Callao, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 001-2019-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto EN MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 33 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2018, se establece que durante el año 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de S/. 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, los artículos 15 y 35 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el Informe N° 098-2019-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia General de Administración Tributaria de fecha 05 de febrero del 2019, concluye que se eleve al Pleno del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el proyecto de ordenanza que aprueba la ampliación del cronograma de vencimiento del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 271-2019-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas remite la exposición de motivos y el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, la misma que cuenta con el informe favorable de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación contenida en el Memorando N° 83-2019-MPC/GGAJC;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL EJERCICIO 2019 EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- AMPLIAR el Cronograma de Vencimiento del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el Ejercicio 2019 en los términos siguientes:

IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- a) Pago anual al contado: 30 de marzo de 2019
- b) Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	30 de marzo de 2019
SEGUNDO	31 de mayo de 2019

TERCERO	31 de agosto 2019
CUARTO	30 de noviembre de 2019

Artículo 2.- DEL CUMPLIMIENTO, encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a la Gerencia General de Relaciones Públicas su difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma municipal.

Segunda.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdan no aumentar la remuneración del Alcalde ni las dietas de los Regidores

ACUERDO MUNICIPAL Nº 003-2019-C-CPP

San Miguel de Piura, 15 de enero de 2019.

Visto, el Dictamen Nº 001-2019-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional establecido en el artículo II de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 9, numeral 28), de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. Asimismo, acorde con el artículo 44 de la citada norma, establece que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Siendo que, el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las

constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del estado y dicta otras medidas, en el artículo 4 literal e) dispone que los Alcaldes Provinciales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto;

Que, el artículo 5.2 de la Ley N° 28212 señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde correspondiente;

Que, los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019. Siendo establecido el mismo en el artículo 1 en S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, el monto antes señalado sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, en el artículo 3.2 establece que los Concejos Municipales, para efecto de fijar los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales deben tener en cuenta los parámetros previstos en el Anexo señalado en el Decreto Supremo, debiendo tomar en cuenta los pasos siguientes:

a. Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo con la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.

b. Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c. Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d. Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, estando a la información de la población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2018 publicada en la página de RENIEC, la Provincia de Piura tiene un total de 551,375 electores. Lo cual, nos ubica en la Escala I del Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM cuyo rango va desde 450,001 a más electores, donde se establece como ingreso máximo por todo concepto la suma de S/. 11,050.00 soles;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, en el artículo 6 prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en consecuencia, queda claro conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que no debe existir ningún tipo de incremento remunerativo del alcalde, ni de la dieta de los regidores. Por lo que, se debe mantener la remuneración que ha venido percibiendo el alcalde y la misma dieta de los regidores en los montos siguientes: a) Alcalde: S/ 10,500.00 soles (remuneración) y b) Regidores: S/ 3,150.00 soles (equivalente a 04 dietas máximas por asistencia efectiva a las sesiones), y que han sido previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°038-2019-GAJ/MPP de fecha 9 de enero de 2019, opina que la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores debe ser sometido a consideración del pleno, previo Dictamen de la Comisión de Economía y Administración;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 01-2019-CEYA/MPP dictamina se ratifique la remuneración del alcalde en el monto de S/. 10,500.00 soles y dieta de los regidores en el monto de S/ 3,150.00 soles (equivalente a 04 dietas máximas por asistencia efectiva a las sesiones);

Que, el Presidente de la Comisión de Economía y Administración, luego del sustento correspondiente, recomienda al pleno no aumentar la remuneración del Alcalde y dietas de los señores regidores en virtud de la real y tangible capacidad económica de la Municipalidad Provincial de Piura y la prohibición de incremento de acuerdo a la Ley presupuestal del Sector Público;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación del Presidente de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de enero de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica e Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero: No aumentar la remuneración del Señor Alcalde y dietas de los señores regidores en virtud de la real y tangible capacidad económica de la Municipalidad Provincial de Piura y la prohibición de incremento de acuerdo a la Ley presupuestal del Sector Público.

Artículo Segundo: Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Alcalde

Martes, 05 de marzo de 2019 (Edición Extraordinaria)

INTERIOR

Aprueban suscripción de Novena Adenda al “Convenio Específico entre la Organización Internacional para las Migraciones - OIM y el Ministerio del Interior, para el Fortalecimiento de la Policía Nacional para la Seguridad y Estabilización Comunitaria del Perú” y autorizan Transferencia Financiera a favor de la OIM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 346-2019-IN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 000230-2019/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura; el Memorando Nº 000341-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Memorandos Nº 775-2018-IN-OGAF y Nº 169-2019-IN-OGAF; y, el Informe Nº 0002590-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial Nº 1553-2018-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 194 162 389,00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del literal e) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30356, con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la continuidad de la ejecución de los proyectos “Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo, (con Código SNIP 255985) y “Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima” (con Código SNIP 256073). Asimismo, se dispone que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del Titular del Pliego, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previo informe favorable de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego;

Que, con fecha 29 de enero de 2014, el Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), bajo la modalidad de Convenio de Administración de Recursos, suscribieron el “Convenio Específico entre la Organización Internacional para las Migraciones - OIM y el Ministerio del Interior, para el Fortalecimiento de la Policía Nacional para la Seguridad y Estabilización Comunitaria del Perú” para regular los mecanismos de cooperación entre ambas partes, respecto a la ejecución de procesos de selección y adjudicación para la implementación de los proyectos: (i) Mejoramiento de servicios brindado por la Escuela Técnico Superior de Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima y departamento de Lima; con código SNIP 256241; (ii) Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima; con código SNIP 256073; y, (iii) Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo; con código SNIP 255985; así como, realizar la administración de recursos durante la selección y adjudicación y el proceso de ejecución de los contratos resultantes en el marco de los proyectos antes indicados;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, establece los requisitos para la autorización y suscripción de convenios de administración de recursos (CAR), así como para sus modificatorias, disponiendo que previo a la suscripción del convenio resulta necesario contar con los informes favorables de las oficinas de presupuesto, de administración, de asesoría jurídica y la opinión favorable vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la necesidad y viabilidad del convenio y que mediante acto resolutivo de carácter indelegable, el titular de la entidad aprueba la suscripción del convenio, que también es aplicable para la suscripción de adendas;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30356, aprobado por Decreto Supremo N° 381-2015-EF, dispone que las adendas que se suscriban al convenio de administración de recursos (CAR) que modifiquen la finalidad, el alcance, metas generales o específicas, objetivos o plazo, deberán cumplir, para la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con los requisitos establecidos en el referido Reglamento en lo que corresponda;

Que, con Memorando N° 000230-2019/IN/OGIN, el Director General de la Oficina General de Infraestructura propone la suscripción de la Novena Adenda al “Convenio Específico entre la Organización Internacional para las Migraciones - OIM y el Ministerio del Interior, para el fortalecimiento de la Policía Nacional para la Seguridad y Estabilización Comunitaria del Perú”, cuyo objeto consiste en modificar el presupuesto referencial establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio Específico para garantizar la ejecución de los trabajos requeridos en la Unidad de Trabajo (UT)-4 y Unidad de Servicio (US)-1 del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo, (con Código SNIP 255985); en tal sentido, y de acuerdo al marco legal antes citado, la modificatoria por el aspecto presupuestal no requiere contar con opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Memorando N° 000341-2019/IN/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, emite opinión favorable en cuanto a los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, a nivel de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, por la suma de S/ 6 877 267,91 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 91/100 SOLES) a favor de la OIM, para financiar exclusivamente los trabajos requeridos en la Unidad de Trabajo (UT)-4 y Unidad de Servicio (US)-1 del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo, (con Código SNIP 255985);

Que, la propuesta de suscripción de la Novena Adenda al Convenio Específico y la transferencia financiera a favor de la OIM cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitida mediante Memorando N° 000341-2019/IN/OGPP, de la Oficina General de Administración y Finanzas con Memorandos N° 775-2018-IN-OGAF y N° 169-2019-IN-OGAF, respectivamente; y con la viabilidad legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitida con Informe N° 000590-2019/ON/OGAJ;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 381-2015-EF, que aprueba el Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley N° 30356; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suscripción de Novena Adenda

Apruébase la suscripción de la Novena Adenda al “Convenio Específico entre la Organización Internacional para las Migraciones - OIM y el Ministerio del Interior, para el Fortalecimiento de la Policía Nacional para la Seguridad y Estabilización Comunitaria del Perú”, bajo la modalidad de Convenio de Administración de Recursos, con el objeto de modificar el presupuesto referencial establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio Específico, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Transferencia Financiera

Autorízase una Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, por la suma de S/ 6 877 267,91 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 91/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Infraestructura y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúen las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

DECRETO SUPREMO Nº 003-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1368, se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el objeto de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1368, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en un plazo no mayor de ciento cuarenta (140) días calendario, remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información necesaria para la elaboración del decreto supremo que aprueba el referido cronograma;

Que, los representantes de las entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Nacional, así como la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, han realizado diversas reuniones que arribaron en una propuesta de cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, teniendo en cuenta las zonas de mayor incidencia de los delitos sobre los cuales tiene competencia, la carga procesal, los recursos de las entidades y otros aspectos importantes para su adecuada implementación;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en sesión de fecha 29 de enero de 2019, aprobó la propuesta de cronograma a la que hace referencia el considerando anterior, y lo remitió al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la elaboración y aprobación del cronograma de implementación progresiva del citado Sistema;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma de implementación del Sistema

Apruébese el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema.

El Cronograma de Implementación determina el inicio del funcionamiento del Sistema en los diversos distritos judiciales del país de acuerdo al siguiente detalle:

- **Año 2019: Julio.** - Lima Este, Callao y Ventanilla.
Diciembre. - Arequipa y Ancash.

- **Año 2020: Julio.** - Lima Norte, Junín, Apurímac, Cajamarca y Ayacucho.
Diciembre.- Lima, Tacna, Selva Central, Cusco y Huánuco.

- **Año 2021: Julio.** - Lima Sur, Santa, Huancavelica, Huaura y Loreto.
Diciembre.- Lambayeque, Moquegua, Sullana, Cañete y Tumbes.

- **Año 2022: Julio.** - Ica, Amazonas, San Martín y Ucayali.
Diciembre.- La Libertad, Piura, Puno, Madre de Dios y Pasco.

Artículo 2.- Cumplimiento del Cronograma

El cumplimiento del Cronograma está a cargo de las entidades que integran el Sistema en el marco de sus competencias.

Dichas entidades realizan las acciones necesarias para el adecuado y oportuno cumplimiento del Cronograma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 3.- Responsabilidades a cargo de las entidades encargadas del cumplimiento del Cronograma

El inicio del funcionamiento del Sistema implica que se hayan realizado principalmente las siguientes acciones por parte de las entidades responsables:

a. Poder Judicial: contar con Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, en los distritos judiciales que correspondan.

b. Ministerio Público: contar con Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como con unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, en los distritos judiciales que correspondan.

c. Policía Nacional del Perú: contar con personal especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Comisarías y Divisiones Especializadas de los distritos judiciales que correspondan.

d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema, en los distritos judiciales que correspondan.

e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y capacitar a sus integrantes, en los distritos judiciales que correspondan. Asimismo, implementar Centros Emergencia Mujer en las

Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema de los distritos judiciales que correspondan, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Garantías para la implementación progresiva del Sistema

Durante el proceso de implementación del Sistema, cada entidad responsable realiza como mínimo lo siguiente:

a. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Implementación, el cual debe plasmar las acciones que se requieren para la continuidad de la implementación del Sistema. Este Plan debe contener un Tablero de Control que identifique cada etapa del proceso y establezca indicadores y metas periódicas.

b. Elaborar una Proyección del Presupuesto Anual, la cual debe incluir la previsión presupuestal necesaria para sustentar los Planes Anuales de Implementación.

c. Diseñar un Plan de Capacitación, el cual desarrolla las competencias de sus operadores para una adecuada atención.

Artículo 5.- Monitoreo y evaluación

Cada entidad integrante del Sistema conforma equipos de trabajo institucionales para coadyuvar con el monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento, en el marco de sus responsabilidades, para lo cual puede coordinar acciones dirigidas a una adecuada implementación.

Los equipos de trabajo institucionales informan trimestralmente a los titulares de cada entidad integrante del Sistema sobre los avances de la implementación y funcionamiento en cada distrito judicial, considerando principalmente lo establecido en el plan anual de implementación a que se refiere el artículo 4, para tales efectos articulan y coordinan con los otros integrantes del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Los titulares de cada entidad son responsables de informar anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar -CMAN- sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de sus competencias.

La CMAN, con el apoyo de su Secretaría Técnica, establece mecanismos de articulación y coordinación para la evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, y en base a ello puede recomendar acciones de mejora.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones establecidas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Conformación de equipos de trabajo institucionales

Las entidades que integran el Sistema, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforman equipos de trabajo institucionales para coadyuvar con el monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento, en el marco de sus responsabilidades.

Las citadas entidades comunican la conformación de los equipos de trabajo institucionales a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su designación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables